

DOE

MARTES, 3
de enero de 2012

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 1

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Tasaciones periciales. Orden de 16 de diciembre de 2011 por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias 5

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Delegación de competencias. Resolución de 15 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, por la que se acuerda la delegación de competencias en materia de carreteras 8

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 1 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 260/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 212/2011 10

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 31 de marzo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdastillas, que tiene por objeto la división de la Unidad de Actuación UE-5 en dos unidades y el desplazamiento de un vial 11

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación avícola de cebo, promovida por D. Martín Muñoz Rubio, en el término municipal de Cabeza del Buey 14

Impacto ambiental. Resolución de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una fábrica de galvanización en caliente, promovida por Galvanizados y Pintados del Oeste, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena 30

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 7 de diciembre de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo 70

V ANUNCIOS**Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Notificaciones. Anuncio de 2 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º RF-11-0487-RP, relativo a subvención de intereses en la línea de reestructuración financiera 72



Consejería de Economía y Hacienda

Contratación. Resolución de 21 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Servicios profesionales para la realización de las auditorías de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del organismo pagador de la Junta de Extremadura". Expte.: 11I0141CA004 73

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 6 de octubre de 2011 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 189 del polígono 24. Promotora: D.^a Soledad Tena Calderón, en Quintana de la Serena 76

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0106/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos 76

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0169/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos 78

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0248/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos 81

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0274/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos 82

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0281/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos 84

Notificaciones. Anuncio de 29 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2011-001076 85

Notificaciones. Anuncio de 29 de noviembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-040798 86

Notificaciones. Anuncio de 29 de noviembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-030058 86

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 28 de noviembre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 42/2581, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 87



Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 5 de diciembre de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo 89

Notificaciones. Anuncio de 7 de diciembre de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo 92

Ayuntamiento de Montemolín

Expropiaciones. Edicto de 20 de diciembre de 2011 sobre expropiación de terrenos para obra de ampliación de centro geriátrico 94

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 15 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionaria de carrera 96

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Medio Ambiente. Anuncio de 21 de diciembre de 2011 sobre acuerdo de modificación de los criterios generales que deben aplicarse para la determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico comprendido en la cuenca hidrográfica del Guadiana 96

Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro

Cooperativas. Anuncio de 19 de diciembre de 2011 sobre notificación de adopción de acuerdo de escisión parcial 109



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 2011 por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias. (2011050322)

El procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General Tributaria, es el medio que pueden utilizar los interesados para corregir los valores comprobados por la Administración a través de los medios señalados en el artículo 57 de dicha Ley.

En este procedimiento participan el perito de la Administración, el perito del obligado tributario y, en determinados casos, en función de las diferencias cuantitativas entre las valoraciones de éstos, tiene que intervenir también un perito tercero. Los honorarios de este perito tercero debe abonarlos la Administración o el obligado tributario en función de la diferencia que exista entre la valoración efectuada por el perito tercero y el valor declarado por el sujeto pasivo.

El Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece en el artículo 161, apartado 4, la posibilidad de que la Administración tributaria competente pueda establecer honorarios estandarizados para los peritos terceros que deban ser designados de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria. La aceptación de la designación como perito tercero lleva aparejada la aceptación de los honorarios aprobados por la Administración.

La determinación de los honorarios máximos de los peritos terceros contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a los obligados tributarios y a la propia Administración, ya que permite realizar una estimación de los emolumentos a los que se tendrían que hacer frente.

El establecimiento de los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias puede llevarse a cabo mediante Orden puesto que el artículo 4.Uno de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, faculta al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que determine, mediante orden, la remuneración máxima que han de percibir los peritos terceros que intervengan a efectos de valoraciones fiscales.

Esta orden ha sido consultada con los colegios profesionales a los que pertenecen los peritos que realizan estas tasaciones.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es regular el importe máximo de los honorarios que podrán percibir los peritos terceros designados de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias relativas a los tributos gestionados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El dictamen elaborado por el tercer perito en las tasaciones periciales contradictorias deberá estar motivado en cuanto al procedimiento o método de valoración utilizado, señalando los cálculos realizados y las circunstancias tenidas en cuenta.

Artículo 2. Importe máximo de los honorarios.

1. Se aprueban los siguientes honorarios máximos de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias:

Valor de tasación (euros)		Honorarios máximos (euros)
Desde	Hasta	
0,00	30.000,00	200,00
30.000,00	60.000,00	265,00
60.000,00	150.000,00	325,00
150.000,00	600.000,00	365,00
600.000,00	1.500.000,00	855,00
Más de 1.500.000,00		900,00

2. En aquellos casos en los que la distancia entre el domicilio donde radique la actividad del perito y la ubicación del bien que se haya de valorar sea mayor de 30 kilómetros, podrán devengarse, además, unos gastos por desplazamiento de 0,40 € por kilómetro recorrido, contándose como distancia recorrida el doble de la existente entre ambos municipios.
3. Previa autorización de la Dirección General competente en la aplicación de los tributos, por causa debidamente justificada, se podrán acordar honorarios superiores a los contemplados en el apartado anterior.
4. Los honorarios máximos de los peritos terceros no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni el importe de las tasas que, en su caso, se devenguen por los visados de los correspondientes colegios profesionales.

Artículo 3. Importe del depósito previo.

En el supuesto de que el perito tercero exija que, previamente al desempeño de su cometido, se haga provisión de importe de sus honorarios mediante depósito, su importe se



determinará a partir de la media aritmética de los valores asignados por el perito de la Administración y por el del obligado tributario. A dicho importe se sumará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Disposición transitoria. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos de tasación pericial contradictoria pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de diciembre de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, por la que se acuerda la delegación de competencias en materia de carreteras. (2011062353)

Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se modifican la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se establece que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento en materia de Infraestructuras Hidráulicas y del transporte, de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Mediante Decreto 208/2011, de 5 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y se atribuyen a la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, las competencias en materia de Carreteras.

Razones de eficacia administrativa, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, aconsejan la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar en el titular del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, las siguientes competencias:

- a) La facultad conferida en el artículo 14.3 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura para la emisión de informes vinculantes previos a la aprobación por parte de las Corporaciones Locales de la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional.
- b) Las facultades que, de acuerdo con la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, y con el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el



Reglamento General de Carreteras, me corresponden en materia de otorgamiento, suspensión o modificación de autorizaciones en las siguientes materias:

- Instalación de líneas eléctricas o telefónicas.
- Obras que comporten accesos a las carreteras.
- Plantación o tala de árboles.
- Cerramientos diáfanos, mixtos.
- Licencia de tráfico rodado.
- Marcas viales.
- Puestos de socorro.
- Carteles informativos.
- Cruces Subterráneos.
- Cruces aéreos.
- Circulación especial.
- Paso de ganado.
- Conducción paralela de redes.
- Pruebas deportivas y ocupaciones temporales de carreteras.
- Instalación de báculos.
- Devolución de Fianzas.
- Construcción de industrias y edificaciones contiguas a la carretera.
- Autorizaciones varias.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Convalidar, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos actos dictados por la Jefatura de Servicio de Infraestructuras Viarias en ejercicio de las competencias objeto de delegación en la presente disposición.

Cuarto. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias.

Las delegaciones de competencia contenidas en la presente resolución producirán efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de diciembre de 2011.

La Directora General de Infraestructuras y Transporte,
MARTA GARCÍA GARCÍA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 260/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 212/2011. (2011062306)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número 212/2011, promovido por la representación procesal de la empresa Cruz Roja Española, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.251 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de noviembre de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 260/2011, de 2 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Cruz Roja Española contra Resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, de fecha 1 de octubre de 2010, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director General de Trabajo de fecha 11 de febrero de 2010, por la que se imponía a la recurrente la sanción de 6.251 euros, debo anular la resolución recurrida por ser contraria a derecho, debiéndose degradar la infracción a grave sancionada con multa de 2.000 euros, y todo ello, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 1 de diciembre de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdeastillas, que tiene por objeto la división de la Unidad de Actuación UE-5 en dos unidades y el desplazamiento de un vial. (2011062299)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valdeastillas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (disposición transitoria cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

En relación con la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 31 de marzo de 2011, se modifica el punto 1 sobre "Ordenanza 1. Residencial" del título 6 "Condiciones particulares en suelo urbano", y se añade un anexo con las fichas correspondientes a la modificación puntual. La redacción de la ordenanza y fichas es la siguiente:

6. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

1. ORDENANZA 1. RESIDENCIAL.

1. Se define una sola ordenanza para las zonas de uso predominantemente residencial aplicándose indistintamente en manzana cerrada y abierta por aplicación directa de la misma y según sea la tipología del área en concreto.

2. Las superficies de las Unidades de Actuación definidas son las siguientes:

Unidad de Actuación n.º 1.....	4.125,38 m ²
Unidad de Actuación n.º 2.....	3.573,81 m ²
Unidad de Actuación n.º 3.....	3.905,95 m ²
Unidad de Actuación n.º 4.....	2.993,90 m ²
Unidad de Actuación n.º 5.1.....	574,25 m ²
Unidad de Actuación n.º 5.2.....	2.453,38 m ²
Unidad de Actuación n.º 6.....	2.060,23 m ²
Unidad de Actuación n.º 7.....	3.102,71 m ²
Unidad de Actuación n.º 8.....	3.994,87 m ²
Unidad de Actuación n.º 9.....	2.634,68 m ²
Unidad de Actuación n.º 10.....	7.992,69 m ²

**ANEXO. FICHAS UNIDADES DE ACTUACIÓN**

U.E. 5-1	
SUPERFICIE TOTAL	574,25 m ²
APROVECHAMIENTO	
Suelo de aprovechamiento privado	389,11 m ²
CESIONES	
Suelo de viales	185,14 m ²
10% del aprovechamiento lucrativo para ceder al Ayuntamiento	10% edificabilidad materializable
SISTEMA DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA U.E.-5.1	COMPENSACIÓN
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
CONDICIONES PARTICULARES	Será de aplicación la zona de Ordenanza 1 en sus distintos niveles indistintamente.
CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN	Se redactará un programa de ejecución para desarrollar la Unidad de Actuación.
VIVIENDA PROTEGIDA	40% del aprovechamiento objetivo. Se reflejará su ubicación en el correspondiente Programa de Ejecución.

U.E. 5-2	
SUPERFICIE TOTAL	2.453,38 m ²
APROVECHAMIENTO	
Suelo de aprovechamiento privado	1.711,44 m ²
CESIONES	
Suelo de viales	741,94 m ²
10% del aprovechamiento lucrativo para ceder al Ayuntamiento	10% edificabilidad materializable
SISTEMA DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA U.E.-5.2	COMPENSACIÓN
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
CONDICIONES PARTICULARES	Será de aplicación la zona de Ordenanza 1 en sus distintos niveles indistintamente.
CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN	Se redactará un programa de ejecución para desarrollar la Unidad de Actuación.
VIVIENDA PROTEGIDA	40% del aprovechamiento objetivo. Se reflejará su ubicación en el correspondiente Programa de Ejecución.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación avícola de cebo, promovida por D. Martín Muñoz Rubio, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2011062294)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey y promovida por Don Martín Muñoz Rubio, con domicilio social en C/ Belén n.º 66, 1.º C, CP 06600 de Cabeza del Buey (Badajoz) y NIF: 79306450-N.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo con capacidad para realizar cinco ciclos de 21.500 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el paraje "La Dehesa" del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 51, parcela 56, con una superficie total de 2,2224 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 11 de noviembre de 2010.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, con fecha 14 de julio de 2011, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de agosto de 2011 que se publicó en el DOE n.º 191, de 4 de octubre de 2011. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones que son tratadas en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey emite con fecha 11 de julio de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el



planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 22 de agosto de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Cabeza del Buey que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En este mismo escrito se recordó al Excmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 17 de octubre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, certificado del Ayuntamiento de Cabeza del Buey en el que se indica que durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 2 de noviembre de 2011 a Don Martín Muñoz Rubio, a Productora Porcina Extremeña SL, y al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de

titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVO :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Don Martín Muñoz Rubio, para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 21.500 pollos/ciclo, ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola de cebo es el AAU 11/093.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola se llevarán a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 268,7 m³/año, que suponen unos 4.730 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero de al menos 22,33 m³ de capacidad para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.

- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos un mes, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 22,33 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de los estiércoles avícolas, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del avícola, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos generados en esta actividad fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1, se precisarían un mínimo de 27,82 ha de regadío o 59,12 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.
- A fin de reducir las emisiones al aire, principalmente de amoníaco, la aplicación en terrenos cultivables se realizará mediante esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera, grada o cultivador. En otros tipos de terrenos el empleo de esta técnica será obligatorio cuando sea aplicable.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en la fosa que recoge el agua de aseos y servicios	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

- Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

- Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en

fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en la nave de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 7 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

– e – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

– f – Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

– g – Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el

artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAU propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- i - Prescripciones Finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**A N E X O I****RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto contempla la ejecución de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) e instalaciones auxiliares con sistema de cría convencional y capacidad para realizar 5 ciclos de 21.500 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,5 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote.

La explotación avícola objeto del proyecto se sitúa en el término municipal Cabeza del Buey (Badajoz), concretamente en la Parcela 56 del Polígono 51, ocupando una superficie total de 2,2224 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 30	X	Y
Instalaciones	303930	4.286.770

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo con una superficie útil de 1.680 m², donde se engordarán los pollos. La nave está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de placas de hormigón prefabricado y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 20 m² ubicado anexo a la nave de cebo, totalmente independizado de ésta.
- Vestuario y aseos con fosa de 1 m³.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 15 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de al menos 22,33 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Almacenes.
- Pediluvios en la entrada a las naves.
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.



- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y Humificadores.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: GMG/ERC.

N.º EXPTE.: IA10/01813.

Actividad: Explotación Avícola.

Finca/paraje/lugar: Dehesa.

Término municipal: Cabeza del Buey.

Solicitante: Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

Promotor/Titular: Martín Muñoz Rubio.

Espacio Protegido: La Serena y Sierras Periféricas.

- Este informe se realiza para el proyecto de instalación de una explotación avícola de 21.500 plazas de cebo de pollos broiler. Las instalaciones se localizarán en la parcela 56 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se construirán las siguientes instalaciones: Una nave con una superficie de 1.680 m², estercolero, fosa séptica, vestuario, lazareto, pediluvio y vado sanitario.

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones:
 1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
 2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en verde/rojo mate, para la cubierta; y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 3. Integrar las instalaciones al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde.

4. Disponer de un sistema de recogida y almacenamiento de efluentes y aguas procedentes del lavado de las instalaciones. El sistema de tratamiento será estanco e impermeable y debidamente dimensionado. Se realizará las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
 5. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.
 6. Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia no vaya a parar a la fosa séptica, con el objeto de impedir que ésta se desborde.
 7. En caso de tener aseos se dispondrá de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
 8. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.
- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:
1. Se creará una pantalla vegetal implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de la nave a fin de minimizar el impacto paisajístico.
 2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:
1. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
 2. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
 3. La yacija que se derive de la explotación será evacuada al estercolero, pudiendo ser distribuida como abono orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 26 de febrero (BOE n.º 61, de 11 de marzo), por lo que se incorpora a

nuestro ordenamiento la Directiva 91/676/CEE y de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Orden de 24 de noviembre de 1998 (DOE 141, de 10 de diciembre), de la Consejería de Agricultura y Comercio.

4. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, generados en la realización de los trabajos habituales de la explotación (plásticos, vidrios, metales, etc.). Estos residuos deberán depositarse en vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado según disposiciones vigentes en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y relleno del estercolero. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse y la modificación contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Condiciones complementarias:

1. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. Cualquier modificación sustancial del proyecto, como la establecida anteriormente, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
3. Este Informe de Impacto Ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de dos años.

ANEXO III

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 191, de 4 de octubre de 2011, se han presentado dos alegaciones a la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 21.500 pollos/ciclo, promovida por Don Martín Muñoz Rubio en el término municipal de Cabeza del Buey.

A continuación se recogen de forma resumida los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas, que han sido tenidas en consideración en la evaluación



ambiental llevada a cabo dentro del procedimiento de otorgamiento de la presente autorización ambiental unificada.

Resumen de las alegaciones:

1. Contaminación ambiental.

Se ha presentado alegación relativa a la posibilidad de contaminación ambiental por polvo y malos olores, debido a la instalación de la granja de pollos.

2. Zona en notable urbanización.

Se ha presentado alegación acerca de que la zona donde se ubicará la explotación es un lugar donde tienen fijada su residencia varias familias y se trata de una zona en plena expansión y notable urbanización.

3. Incumplimiento del régimen de distancias del Real Decreto 1084/2005.

Se ha presentado alegación acerca del posible incumplimiento del artículo 4.C del Real Decreto 1084/2005.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente sobre las alegaciones:

1. Contaminación ambiental.

A lo largo de la presente resolución se tratan ampliamente una serie de medidas para evitar la posible contaminación ambiental de la instalación, tales como estercolero impermeable y cubierto, fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales y lixiviados, etc.

2. Zona en notable urbanización.

El Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cabeza del Buey en su escrito de fecha 24 de septiembre de 2010, manifiesta que "...en la zona de la Dehesa no existe ningún programa de urbanización, ya que el suelo está calificado según las vigentes NNSS como NO URBANIZABLE y según el Plan General las edificaciones que hacen mención son viviendas en rústico, y así mismo en varias parcelas de los firmantes no existe edificación alguna".

3. Incumplimiento del régimen de distancias del Real Decreto 1084/2005.

El Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cabeza del Buey en su escrito de fecha 11 de agosto de 2010, manifiesta que "Se considera que esta distancia se refiere con respecto a otras explotaciones avícolas existentes, y en este ayuntamiento no existe constancia de que esta empresa en las parcelas de su propiedad y vecinas con la parcela donde se pretende instalar la explotación avícola, tenga explotación avícola alguna, ni otro tipo de explotación".

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una fábrica de galvanización en caliente, promovida por Galvanizados y Pintados del Oeste, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2011062295)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16 de diciembre de 2010, se presentó solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) por parte de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Junta de Extremadura, con CIF B 06496137.

Dicha solicitud tiene como objeto un proyecto de instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas, según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La capacidad de producción proyectada para esta instalación es de 11,11 Tm/h con dos turnos de trabajo.

La actividad se ubica en las parcelas 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del polígono industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz); en una superficie de 22.060 m², de los que 4.483,51 m² están ocupados por edificaciones. El acceso a las instalaciones se realiza a través de las calles G y D, del polígono industrial.

Segundo. Mediante escrito de 10 de junio de 2010 y 17 de enero de 2011, la DGECA envió copia de la documentación de la solicitud de AAI del proyecto de la industria de galvanización en caliente de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con objeto de que manifestaran si la documentación presentada junto con la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de la industria de galvanización, era conforme para la emisión del informe al que hace referencia el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, o bien fuera necesario aportar documentación complementaria.

Asimismo, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, se le solicitó que promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones a la DGECA.

Tercero. Mediante Anuncio de 7 de enero de 2011, publicado en el DOE n.º 22 del día 2 de febrero, se sometió a información pública la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental del proyecto de industria de galvanizado en caliente promovida por Galvanizados y Pintados del Oeste, SL en el término municipal de Villanueva de la Serena. En el mismo no se han realizado alegación alguna al proyecto.

Cuarto. Transcurrido el periodo de información pública de la solicitud de AAI, con fecha 10 de marzo de 2011, la DGECA solicitó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena informe en relación con el artículo 18 de la Ley 16/2002. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena



informó a este respecto mediante informe con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha de 15 de julio de 2011.

Quinto. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, punto 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental se han incluido en el procedimiento de otorgamiento de la AAI. Mediante resolución de 17 de octubre de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formuló declaración de impacto ambiental (DIA) sobre el proyecto de industria de galvanizado en caliente promovida por Galvanizados y Pintados del Oeste, SL en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Sexto. Con fecha de 19 de octubre de 2011 la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió a Galvanizados y Pintados del Oeste, SL y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, durante un plazo de diez días desde la recepción del citado escrito. En este trámite se han presentado alegaciones relativas a la DIA que han derivado en la modificación de la DIA mediante resolución de 18 de noviembre de 2011, la cual se adjunta en el Anexo II de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 2.3.c del Anexo I de la Ley 16/2002, categoría 9.3.c del Anexo V de la Ley 5/2010, y categoría 4.9.c del Anexo I del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales ferrosos destinadas a la aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora".

El proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la instalación industrial proyectada está sujeta a autorización administrativa previa, y conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje,

explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado decreto.

Cuarto. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anejo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. Esta obligación también viene recogida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en el artículo 24, punto 2, apartado a).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental integrada a Galvanizados y Pintados del Oeste, SL, con CIF B 06496137, para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 10/2.3.c/1.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficinas relacionados con impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Ácidos de decapado	Disoluciones de ácido clorhídrico agotadas utilizadas en el decapado de las piezas de acero a galvanizar	11 01 05
Ácidos no especificados en otra categoría	Disoluciones ácidas agotadas utilizadas en el desengrasado de las piezas de acero a galvanizar o desgalvanizado de piezas a reprocesar	11 01 06
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Lodos de la cuba de fluxado generados en la regeneración continua de la solución de fluxado	11 01 09
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	Aguas de lavado agotadas utilizadas en el enjuague de las piezas de acero tras un tratamiento superficial	11 01 11



Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento de las soluciones de desengrasado de las piezas de acero a galvanizar, incluyendo lodos y la solución de desengrase agotada	11 01 13
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos del pasivado químico que contienen sustancias peligrosas	11 01 98
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	Tratamiento químico anterior al galvanizado. Efluentes residuales procedentes de las cubas de tratamiento. Por ejemplo, debidos al goteo en el tránsito de las piezas entre las cubas	11 01 98
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos sólidos retenidos en el filtrado de gases generados en la depuración de las emisiones al aire procedentes del crisol de cinc fundido	11 05 03
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Mangas usadas del filtro de mangas retiradas durante el mantenimiento del sistema de depuración de emisiones de la galvanización	11 05 03
Residuos de aceites hidráulicos	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 01 ⁽²⁾
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 ⁽²⁾
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.		15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de equipos	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01
Acumuladores de Ni-Cd	Trabajos de mantenimiento de equipos	16 06 02

Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadora, equipos de laboratorio	16 06 03
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas.	Purgas del sistema de depuración de las emisiones al aire procedentes de los tratamientos químicos previos a la galvanización en la torre de lavado	16 10 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Limaduras y virutas de acero	Residuos de las operaciones de corte, punzonado, mecanizado y soldado de las piezas de acero antes del galvanizado	12 01 01
Polvo y partículas de acero		12 01 02
Residuos de soldadura		12 01 13
Lodos de mecanizado		12 01 15
Muelas y materiales de esmerilado usados		12 01 21
Matas de galvanización	Proceso de recubrimiento en el crisol de cinc fundido	11 05 01
Cenizas de cinc		11 05 02
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada, como por ejemplo ácido y bases agotados tras la regeneración de las resinas	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de las resinas intercambiadoras de iones		19 09 06
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico		20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluar-se la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).
 - Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.
 - El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.
 - En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAI quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.
8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
12. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
13. Los residuos que contengan cinc (cenizas, matas, salpicaduras y polvo retenido en el sistema de filtración de gases del crisol de galvanizado) y las soluciones agotadas o lodos (lodos del proceso de regeneración continua del baño de flux, lodos del pasivado, soluciones agotadas y lodos del decapado, etc.) deberán contar con instalaciones de almacenamiento independiente del resto de residuos, en todo caso las instalaciones de almacenamiento será cubierta, con objeto de resguardar los residuos de inclemencias meteorológicas tales como la lluvia y el viento. Además el TAAI deberá garantizar un destino final adecuado para los mismos, y en particular para los residuos que contengan cinc deberá ser un gestor que reutilice estos residuos en la industria de metales no férricos u otros sectores cuya finalidad sea la recuperación de las sustancias valiosas que contienen.

– b – Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.



Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011 (Grupo y Código)	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1. Emisión canalizada de vapores, aerosoles y partículas procedentes de los sistemas de captación de las cubas de tratamiento químico anterior al galvanizado y pasivado	04 03 07 11	Tratamiento químico superficial	Torre de lavado y chimenea de dispersión
2. Emisión canalizada asociada a los siguientes gases:			
2.1. Gases de combustión del Horno de galvanizado de 1,742 MW de potencia térmica de combustión	03 02 05 10	Generación de Calor	Chimenea de dispersión
2.2. Emisión canalizada del aire procedente del secadero	04 03 07 11		
2.3. Gases de combustión de la Caldera auxiliar producción de agua caliente de 0,174 MW de potencia térmica de combustión	03 01 03 03		
2.4. Gases de combustión de la Caldera auxiliar de producción de agua caliente de 0,0581 MW de potencia térmica de combustión	03 01 03 03		
3. Emisión canalizada de gases procedentes del crisol de cinc fundido	04 03 07 11	Galvanización	Filtro de mangas y chimenea de dispersión

3. La emisión canalizada del foco 1 procede del sistema de captación de los vapores, de aerosoles y partículas procedentes de las cubas del tratamiento superficial. Dichas cubas estarán situadas en el interior de un recinto sometido a presión negativa respecto al exterior para evitar las emisiones difusas. Este recinto estará dotado de un sistema de extracción que recogerá las emisiones gaseosas y las dirigirá hasta la torre de lavado, que minimizará las emisiones contaminantes a la atmósfera. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Cloruro de hidrógeno, HCl	10 mg/Nm ³

Los efluentes líquidos residuales procedentes de la torre de lavado serán gestionados como residuos por un gestor autorizado. Sin embargo, cuando sea posible su reutilización en la formulación de alguna de las soluciones del proceso, se fomentará esta última opción.

4. La emisión canalizada del foco 2 aunará las emisiones procedentes del horno de calentamiento del crisol de cinc fundido, del horno de secado de las piezas antes de su entrada al horno, de las calderas de producción de agua caliente de 0,174 MW y 0,0581 MW de potencia térmica de combustión respectivamente, por lo tanto, estará compuesta por los gases de combustión de gas natural, combustible empleado en los quemadores, y los vapores generados en el proceso de secado. Se dispondrán de quemadores distintos para el horno de galvanización y para el de secado, que conllevarán potencias térmicas instaladas de 1,74 MW y 0,23 MW, respectivamente, en cada equipo. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

5. La emisión canalizada del foco 3 corresponde a los vapores, gases y partículas que se desprenden en el baño de cinc durante el recubrimiento por inmersión. El baño de cinc estará dotado de un sistema de extracción de las emisiones generadas, las cuales serán dirigidas a un filtro de mangas antes de su expulsión a la atmósfera a través de la correspondiente chimenea. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Cinc y sus compuestos (expresados como cinc elemental), Zn	4 mg/Nm ³
Cloruro de hidrógeno, HCl	10 mg/Nm ³
Amoniaco, NH ₃	30 mg/Nm ³

6. Los valores límite de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h- de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado, en su caso.
7. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de depuración de los contaminantes atmosféricos constituido por un lavador y filtro de mangas. Estos medios de control serán sustituido cuando no se garantice el cumplimiento de su función.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación a las aguas

1. Los únicos efluentes que podrá verter serán por una parte, las aguas de aseos y servicios; y, por otra las pluviales, no contaminadas, recogidas en la parcela de emplazamiento. Para estos efluentes se proyecta la construcción de una red separativa que verterá a la red general del polígono industrial Montepozuelo I.
2. Las características del vertido de aguas de aseos y servicios, serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas exigibles del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en cada momento.

No se descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga: aceites y grasas; mezclas explosivas (sólidas, líquidas y gases); materiales nocivos (sólidos, líquidos o gases); desechos sólidos o viscosos; sustancias tóxicas; materiales con colorantes o colorantes; líquidos calientes a más de 40 grados centígrados, desechos corrosivos, desechos radiactivos.

A efectos de fijar el índice de calidad de los vertidos de aguas residuales a red de alcantarillado, estos no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas:

CONTAMINANTE	VLE
Sólidos rápidamente sedimentables	15 mg/l
Temperatura (°C)	40 mg/l
pH	5,5 - 11
Grasas	100 mg/l

Cianuros libres	2 mg/l
Cianuros (ión)	10 mg/l
Dióxido de azufre	20 mg/l
Fenoles totales	5 mg/l
Formaldehído	15 mg/l
Amoniaco	1,5 mg/l
Sulfuros libres	0,5 mg/l
Aluminio	30 mg/l
Arsénico	2 mg/l
Barrio	20 mg/l
Boro	4 mg/l
Cadmio	1 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	4 mg/l
Hierro	2
Magnesio	4
Mercurio	0,2
Níquel	10
Plomo	2
Selenio	2

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución, considerándose infracción de la ordenanza de vertido del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, salvo casos declarados de emergencia o peligro.

3. Esta instalación industrial no podrá verter, directa o indirectamente, efluentes líquidos residuales de proceso. Por tanto, el funcionamiento normal del proceso productivo de galvanizado se desarrollará con vertido cero; bajo esta premisa, y para evitar cualquier tipo de vertido, incluso de carácter accidental, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:

- Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la actividad.
- Las cubas de tratamiento superficial se encontrarán dentro de un foso de hormigón, revestido de aislamiento plástico hasta cota cero, con ligera pendiente en el suelo para facilitar la recogida de posibles fugas o vertidos accidentales. Los fluidos recogidos en este foso no podrán ser conducidos a la red de saneamiento de la instalación, ni mediante conductos permanentes ni mediante bombeo con tuberías no fijas.



- La solución de mordentado se regenerará de forma continua para evitar la generación de un residuo líquido. El sistema de regeneración de mordentado se encontrará dentro de un cubeto de retención.
 - La zona de almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado dispondrá de cubeto estanco de contención para recogida de fugas y derrames, su capacidad será como mínimo igual al volumen del depósito mayor, descontando, del volumen total del cubeto vacío, el volumen de la parte de cada recipiente que quedaría sumergido bajo el nivel del líquido, excepto el del mayor. Será impermeable y resistente al producto a retener, no tendrá ningún tipo de salida y drenará a una arqueta estanca.
 - En el diseño de la zona de carga y descarga de ácido se habilitará un sistema de recogida de fugas, alejado de las arquetas de pluviales.
4. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

Entre estas fracciones líquidas residuales, se prestará especial atención a los vertidos de agua de purgas de caldera, torre de refrigeración y sistema de aire comprimido; a las aguas procedentes de la regeneración de las columnas de desmineralización de aguas; contenido del baño de mordentado en situaciones de fallo o avería del sistema de regeneración continua, purgas o condensados de vapores de los tanques de almacenamiento de productos químicos (por ejemplo, tanques de ácido clorhídrico), así como aquellas aguas pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de sustancias contaminantes.

5. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.
6. En caso de que, a pesar de la depuración del vertido, se vean superadas las normas de calidad ambiental del medio receptor establecidas en la legislación vigente, el TAAI deberá limitar la emisión de contaminantes en la medida necesaria para cumplirlas.
7. Cualquier contaminante que se detecte en el vertido y pueda poner en peligro la consecución de las normas de calidad ambiental del medio receptor, debe ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a la DGMA para el establecimiento de los correspondientes valores límite de emisión.
8. Próximo al punto de vertido que conecte con la red de saneamiento del polígono industrial se deberá implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal adscrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o acreditado por este Organismo acceder a la misma (mediante llave, clave o cualquier otro dispositivo) y efectuar la pertinente toma de muestras.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Ubicación	Nivel de emisión, dB (A)
Edificio de oficinas y vestuarios	Unidades exteriores de aire acondicionado	65
Nave de producción	Ventilador de aspiración de las cubas de tratamiento superficial	90
Nave de producción	Ventilador de aspiración horno	92
Nave de producción	Horno	89

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos:

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

3. El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- a) No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- b) La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. La instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno, conforme a lo establecido en el estudio del impacto acústico.

– e – Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.
2. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

– f – Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

– g – Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior el TAAI remitirá a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

La documentación acreditativa de la suscripción del seguro y del pago de la fianza referidos en los apartados a.7 y a.8.

La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos referida en el apartado a.4.

Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en los apartados h.22 y 23.

El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.32.

El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.16.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de treinta

meses indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

7. Esta AAI no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TAAI habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

– h – Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la DGMA toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información

necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

7. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

Residuos:

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
11. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

13. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14

de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

14. Junto a la memoria referida en el apartado g.3. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
15. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.

16. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
17. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica.

18. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. A pesar del orden de prioridad indicado, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles y durante los controles externos del foco 2, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.
19. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
20. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
21. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones



relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

22. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:
 - Al menos, uno cada tres años para los focos número 1, 2 y 3, según numeración indicada en el apartado b.2 de esta resolución.
 - Como primer control externo se tomará el referido en el apartado b.2 de esta resolución.
23. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.
24. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente para los focos de emisión número 1, 2 y 3 según numeración indicada en el apartado b.2 de esta resolución:
 - Cada seis meses durante el primer año.
 - Posteriormente, si los resultados no requieren otra frecuencia, una medición, al menos anual para todos los contaminantes.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

25. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.30.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

26. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

27. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.
28. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
29. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
30. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Vertidos:

31. El Titular de la AAI deberá informar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a la DGMA, sobre el vertido a la red de saneamiento del polígono industrial, así como un Informe anual, a remitir dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por "Entidad colaboradora", y que contenga, al menos, las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

Ruidos:

32. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta AAI.

33. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta AAI, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Inmediatamente después del transcurso de un año desde el inicio del funcionamiento del complejo industrial.
- Justo antes de cada renovación de la AAI.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

34. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o, en su caso, junto con la solicitud de renovación de la AAI.

35. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

36. El titular deberá remitir a la DGMA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa a las emisiones a la atmósfera.

37. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado h.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.11.
- Los resultados de los controles de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados h.22 y 23.

- i – Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
2. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
3. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

4. En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire, las comunicaciones referidas en el apartado i.1 se realizarán en un plazo máximo de 48 horas.
5. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
6. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a la DGMA.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAI deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo -g-, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGMA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.
2. La AAI tendrá una vigencia de 8 años, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI.



3. El TAAI estará sujeto a la responsabilidad civil de los daños causados al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización, así como a la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
5. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAI, salvo autorización expresa de la DGMA.
6. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de esta AAI o de la autorización de vertido integrada en esta AAI.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas.

La capacidad de producción proyectada para esta instalación es de 11,11 Tm/h con dos turnos de trabajo.

La actividad industrial se encuentra encuadrada en las siguientes categorías normativas:

- Categoría Ley 16/2002: 2.3.c. relativa a "Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, concretamente para la aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora".
- Categoría RDL 1/2008: 4.d.3. del Anexo I, relativo a "Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos, en las que se realice la aplicación de capas protectoras de metal fundido, con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora".

El proceso de la galvanización en caliente descrito en el proyecto consiste en la aplicación de recubrimientos superficiales de cinc sobre piezas de acero al carbono en diversos formatos (vigas, postes, utensilios agrícolas, etc.) mediante la inmersión de las mismas en un crisol de cinc fundido a una temperatura de 440-460 °C. Los recubrimientos obtenidos con el galvanizado en caliente proporcionan una protección eficaz y duradera a las piezas fabricadas.

La línea de tratamiento del acero para su galvanización en caliente, comprende la recepción del material a galvanizar, su preparación en la planta de decapado y la galvanización en caliente, propiamente dicha. Para el desarrollo de estas actuaciones, se distinguen las siguientes etapas de proceso:

- Desengrase: En esta etapa se eliminan los posibles restos de aceites y grasas que puedan contaminar la superficie de las piezas debido a los procesos de laminación, conformación, mecanizado, etc. El tratamiento de desengrase consiste en la inmersión de las piezas en un baño con una solución caliente, entre 45 y 50 °C, de ácido fosfórico.
- Lavado: Enjuague con agua limpia para eliminar los restos del desengrase.
- Decapado: Tiene como misión eliminar los restos de cascarilla de laminación y otros óxidos de hierro que se hayan podido formar sobre la superficie de las piezas metálicas. Para ello, se sumergen las piezas en soluciones ácidas (ácido clorhídrico). Se adiciona también un aditivo que actúa como inhibidor, para que el ácido no corroa al acero. El decapado de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL se hace a temperatura ambiente. Se utilizarán seis cubas para llevar a cabo esta operación.
- Lavado: Enjuague en cuba de lavado.
- Mordentado o fluxado: Las piezas se sumergen en un baño que contiene una disolución acuosa de cloruro de cinc y amonio, entre 35 y 40 °C. Esta disolución disuelve los óxidos que se hayan vuelto a formar sobre la superficie del acero tras su paso por el decapado y

el lavado. La película de fundente que se deposita protege la superficie para que no vuelva a oxidarse y asegura un recubrimiento uniforme de cinc en el crisol de galvanizado.

- Secado: Las traviesas de material fluxado se colocan dentro del secadero a 70/90 °C con una recirculación de aire caliente que permite el perfecto secado del material.
- Inmersión en el baño de cinc: Las piezas se introducen en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440 a 460 °C. A esta temperatura se producen reacciones de difusión del cinc en la superficie limpia del acero. Cuando las piezas se extraen del baño, quedan recubiertas por una capa de cinc puro.
- Enfriamiento: Esta etapa influye en el aspecto del galvanizado, por lo que es importante controlar la velocidad de enfriamiento rápido, que en la planta en cuestión se realizará mediante una inmersión en cuba con agua descalcificada.
- Pasivado: El material se sumerge en una solución pasivante. Este tratamiento es opcional a petición del cliente.

Ubicación: La actividad se ubica en las parcelas 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Polígono Industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz); en una superficie de 22.060 m², de los que 4.483,51 m² están ocupados por edificaciones. El acceso a las instalaciones se realiza a través de las calles G y D, del Polígono Industrial.

Infraestructuras.

- Nave de producción de 4.202,62 m².
- Edificio de oficinas y vestuarios de 636,32 m².
- Nave de almacenes (almacén de cenizas de cinc, almacén de chatarra y sala de protección contra incendios) de 75,67 m².

Instalaciones y equipos.

- Cubas de tratamiento: 1 cuba de desengrase; 1 cuba de lavado después del desengrase; 6 cubas de decapado; 1 cuba de lavado después del decapado; 1 cuba de fluxado. Cada una de ellas de 42,84 m³.
- Horno de galvanizado: consiste en una cámara cerrada, con crisol para cinc fundido (de 42,84 m³). Para la fusión del cinc dispone de 6 quemadores de llama plana dispuestos lateralmente, que utilizan gas natural como combustible. La potencia térmica instalada del horno es de 1.500.000 kcal/hora (1,74 MW).
- Cuba de enfriamiento del material galvanizado: de 42,84 m³.
- Sistema de aspiración de vahos de las cubas de decapado: Conductos de aspiración y colector hasta torre de lavado de gas de polipropileno del tipo lecho flotante, con una capacidad de 60.000 m³/hora. El fluido utilizado es una solución de NaOH de 1.000 litros con dosificación del pH.
- Captación y sistema de filtración de los gases de la cuba de galvanizado (crisol de cinc): campana de extracción y protección, con sistema de aspiración en su sección superior, que

conduce los gases hasta un filtro de mangas de una potencia de aspiración total de 40.000 m³/hora. Los gases aspirados en el filtro de mangas se precalientan mediante un quemador de 50.000 kcal/hora.

- Sistema de aspiración de los gases de combustión del horno de galvanizado: Conductos de aspiración que conducen estos gases hasta el secadero para la recuperación de calor.
- Depósitos de HCl nuevo y agotado: 4 depósitos de 20 m³ para almacenamiento de ácido fresco y agotado.
- Secadero: Constará de un foso para cuatro traviesas con recirculación de aire y tapas motorizadas de 324 m³ para trabajar una capacidad máxima de 14.000 kg/hora.
- Unidad de drenaje del foso de las cubas de tratamiento: para la recogida de los posibles vertidos de las cubas y recirculación de los mismos al proceso de regeneración del baño de flux.
- Unidad de regeneración de flux en continuo: sistema de recirculación continua de la disolución de flux; 1 depósito de reacción de 1,5 m³, 2 depósitos de almacenamiento del reactivo de 1 m³ cada uno, 1 depósito de decantación de 10 m³ y sistema de filtrado de fangos decantados.
- Unidad de recuperación de calor y producción de agua caliente: intercambiador de calor que recupera el calor de los gases de combustión del horno, equipada además con una caldera de 200.000 Kcal/hora que suministra calor para la fase de arranque y para momentos determinados y por otra parte produce agua caliente que se emplea para el calentamiento de desengrase y la cuba de Flux.
- Puentes grúa: 8 Puentes grúa de 8 Tm cada una para transporte de las piezas a través del área de preparación y el área de galvanizado.
- Planta de gas natural licuado de 150,96 m² y capacidad útil de almacenamiento de gas natural de 56,991 m³.
- Instalaciones complementarias: baja tensión, alumbrado, incendio, aire comprimido, climatización, fontanería, etc.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "PLANTA DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ). AAI 10/2.3.C/1

El proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y



calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta de galvanización en caliente y la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) de la citada planta fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 22, de 2 de febrero de 2011. En dicho periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

El Anexo II de la presente declaración de impacto ambiental contiene los datos esenciales del proyecto.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 7 de enero de 2011, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Dirección General de Medio Natural	X
Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética	X
Consejería de Fomento	X
Consejería de Cultura y Turismo	X
Consejería de Sanidad y Dependencia	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 22 de febrero de 2011 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Con fecha 4 de marzo de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente



en el que se concluye que en la zona objeto del citado proyecto no existe derecho minero ni entidad minera afectada.

Con fecha 7 de marzo de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Las medidas incluidas en el citado informe, se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 20 de julio de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento en el que se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura) y se indica que la calificación urbanística corresponde a los Ayuntamientos en el caso de que la mencionada instalación se tratase de ejecutar en Suelo No Urbanizable Común en Municipios con más de 20.000 habitantes de derecho.

Con fecha 26 de septiembre de 2011 se emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 17 de octubre de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía otorgó declaración de impacto ambiental al proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena.

No obstante, durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado con fecha 19 de octubre de 2011, dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se presentaron alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 17 de octubre de 2011. Las alegaciones que suponen una modificación de la declaración de impacto ambiental, así como las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente se resumen en el Anexo I.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental;

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la planta de galvanización en caliente junto con todas sus infraestructuras auxiliares (planta de gas natural licuado).
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGMA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Se revegetará mediante una pantalla vegetal el límite suroeste del recinto en el que se ubicará la planta de galvanización en caliente, de manera que se minimice el impacto paisajístico.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos.

- La planta de galvanizado no producirá vertido de efluentes líquidos residuales de proceso. Los únicos efluentes líquidos que se verterán en esta instalación industrial son las aguas de aseos y servicios y las aguas pluviales limpias recogidas en la parcela de emplazamiento, los cuales serán evacuados a la red general de saneamiento del Polígono Industrial Montepozuelo I de Villanueva de la Serena.
- En relación al vertido a la red general de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- El funcionamiento normal del proceso productivo de galvanizado ha de desarrollarse con vertido cero. Bajo esta premisa, y para evitar cualquier tipo de vertido, incluso de carácter accidental, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:
 - Mediante la unidad de regeneración de flux en continuo, se recuperará la disolución del baño de fluxado para su reutilización.
 - Las disoluciones de lavado del desengrase, lavado del decapado, cuba de enfriamiento y purgas de la torre de lavado de gases del tratamiento superficial, serán reutilizadas en las distintas etapas del proceso, en función de su composición.
 - Las cubas de tratamiento superficial se ubicarán dentro de un foso de hormigón, revestido de protección anticorrosiva, con ligera pendiente en el suelo para recogida de vertidos, que mediante bomba neumática en material plástico antiácido

se recircularán directamente a los depósitos de ácidos; y sin conexión alguna a sumideros conectados a la red de saneamiento municipal.

- Los fluidos recogidos en los cubetos que contienen los baños de proceso no podrán ser conducidos a la red de saneamiento de la instalación, ni mediante conductos permanentes ni mediante bombeo con tuberías no fijas.
 - Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la instalación.
 - La zona de almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado (4 depósitos de 20 m³), ubicada en el patio interior de la industria, dispondrá de cubeto estanco de contención para recogida de fugas y derrames, con capacidad para alojar un volumen igual al del depósito mayor, considerando que no existe éste pero sí los demás; es decir, descontando del volumen total del cubeto vacío, el volumen de la parte de cada recipiente que quedaría sumergido bajo el nivel del líquido, excepto el del mayor. El cubeto ha de estar provisto de un revestimiento que asegure su impermeabilidad y resistencia al producto a retener y sin ningún tipo de salida, drenando a una arqueta estanca.
 - La zona de carga y descarga de HCl, dispondrá de un cubeto estanco para la recogida de los posibles vertidos que se puedan producir en esta fase.
 - La unidad de regeneración de flux se dispondrá en el interior de un cubeto de retención.
- A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se prevén evacuar a la red de saneamiento municipal, así como a cualquier residuo líquido generado, se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su topología, clasificación y compatibilidad.
- Todos los residuos que contengan cinc (cenizas, matas, salpicaduras y polvo retenido en el sistema de filtración de gases del crisol de galvanizado) deberán almacenarse por separado a resguardo de la lluvia y el viento y asegurarse un destino final adecuado para los mismos, mediante su reutilización en la industria de metales no férreos u otros sectores para recuperar las sustancias valiosas que contienen.
- Las soluciones agotadas o lodos (lodos del proceso de regeneración continua del baño de flux, lodos del pasivado, soluciones agotadas y lodos del decapado, etc.) serán almacenadas adecuadamente hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:

Foco 1: Emisión canalizada procedente de la captación de los vapores de las cubas de tratamiento superficial y pasivado. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 03 07 11 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Foco 2: Canalización de las siguientes emisiones:

- Gases de combustión de gas natural del horno de galvanizado de 1,742 MW de potencia térmica de combustión.
- Gases de combustión de gas natural de la caldera auxiliar producción de agua caliente de 0,174 MW de potencia térmica de combustión.
- Gases de combustión de gas natural de la caldera auxiliar de producción de agua caliente de 0,0581 MW de potencia térmica de combustión.
- Aire procedente del secadero.

Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, códigos 03 02 05 10, 03 01 03 03 y 04 03 07 11 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011,

de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Foco 3: Emisión canalizada procedente de la extracción de los gases del crisol de galvanizado. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 03 07 11 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Como medidas conducentes a conseguir la minimización de emisiones atmosféricas, se establecerán las siguientes:
 - Todos los focos identificados en el apartado anterior contarán con chimenea de dispersión de contaminantes.
 - Los gases ácidos, vapores y aerosoles procedentes de las cubas de tratamiento superficial y pasivado serán aspirados por un sistema de captación y depurados mediante una torre de lavado de gases del tipo lecho flotante previamente a su evacuación por el foco de emisión 1 identificado en el apartado anterior.
 - Los vapores y gases que se desprenden del baño de cinc se aspirarán mediante una campana de aspiración y serán depurados mediante un sistema de filtración constituido por un filtro de mangas previamente a su evacuación por el foco de emisión 3 identificado en el apartado anterior.
- Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³

- Para el foco de emisión 2 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Para el foco de emisión 3 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Cinc	4 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³
NH ₃	30 mg/Nm ³

- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas de los focos de emisión 1, 2 y 3 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
- Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada tres años.
 - Autocontroles, para los cuales se podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado, anualmente.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido de 8,00 de la mañana a 00,00 de la noche, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- Los focos de emisión sonora más destacables de la instalación según el estudio justificativo de ruidos son los que se muestran a continuación:

Ubicación	Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dBA
Edificio de oficinas y vestuarios	Unidades exteriores de aire acondicionado	65
Nave de producción	Ventilador de aspiración de las cubas de tratamiento superficial	90
Nave de producción	Ventilador de aspiración horno	92
Nave de producción	Horno	89

Se realiza el estudio de ruidos agrupando las fuentes sonoras por edificios.

El nivel de ruido del edificio de oficinas y vestuarios será de 65 dBA, mientras que, tras un cálculo realizado en proyecto, se determina que el nivel de ruido total de la nave de producción será de 95,2 dBA.

Para el caso del edificio de oficinas y vestuarios se considera únicamente la atenuación por distancias, y tras realizar el cálculo de la atenuación para cada una de las fachadas, en el caso más desfavorable, se obtiene un valor de emisión de ruido de 28 dBA para la fachada noreste.

Para el caso de la nave de producción se considera la atenuación por distancia y el aislamiento de paramentos verticales. Tras realizar el cálculo de la atenuación para cada una de las fachadas, en el caso más desfavorable, se obtiene una emisión de ruido de 50,48 dBA para la fachada suroeste.

El estudio de ruidos realizado deduce el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Cualquier aumento en las fuentes de emisión sonora de la instalación, será considerado una modificación y deberá ser comunicado a esta DGMA tal y como se establece en el apartado 1 "Condiciones de carácter general" de esta declaración de impacto ambiental.

4. Medidas complementarias:

- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para

ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

5. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Cualquier tarea de remoción de tierras durante la construcción de la planta deberá ser acompañada de un seguimiento por parte de un arqueólogo.
- Si se produjera cualquier tipo de hallazgo se deberá aplicar la normativa vigente sobre Patrimonio Arqueológico (Ley 2/1999, de 29 de marzo, sobre Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se presentará documentación descriptiva y planimétrica de la pantalla vegetal referida en el apartado 2 de la presente declaración de impacto ambiental.
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión de residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.

- Seguimiento de vertidos.
 - Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
- Seguimiento de residuos.
 - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Seguimiento de emisiones.
 - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que, de acuerdo al punto 7 del apartado 3.3, se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
 - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

ANEXO I ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se han presentado una serie de alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 17 de octubre de 2011. Las alegaciones susceptibles de suponer modificación de la declaración de impacto ambiental, así como las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se resumen a continuación:

- El promotor solicita sea revisado el informe emitido con fecha 7 de marzo de 2011 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, ya que la planta se quiere ubicar en un polígono industrial consolidado, construido en el año 2005, que contó con informe favorable de la Consejería de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural.

Se adjunta a la alegación los siguientes documentos:

- Copia de la petición por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de informe sectorial de la Modificación puntual n.º 49 del PGOU de Villanueva de la Serena, Polígono Industrial Montepozuelo I, a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Copia del Informe, en sentido favorable, sobre planeamiento urbanístico emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referente a la referida Modificación puntual.

Consideración de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Una vez revisado el informe sobre planeamiento urbanístico emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural referente a la Modificación puntual n.º 49 del PGOU del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, se atiende a lo requerido por el promotor, sustituyendo en el apartado de "Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico" algunas medidas incluidas en el informe de fecha 7 de marzo por otras incluidas en el informe de sobre planeamiento urbanístico del Polígono Industrial Montepozuelo 1.

- El promotor hace constar que la construcción se ubica en suelo industrial consolidado por lo que no es necesario en ningún momento tramitar expediente de Calificación Urbanística, ya que no se trata de suelo no urbanizable.

Consideración de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

La única referencia que hace la declaración de impacto ambiental a la calificación urbanística, procede de la respuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la consulta efectuada durante el trámite de información pública.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas.

El proceso de galvanización en caliente descrito en el proyecto consiste en la aplicación de recubrimientos superficiales de cinc sobre piezas de acero al carbono en diversos formatos (vigas, postes, utensilios agrícolas, etc.) mediante la inmersión de las mismas en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440 a 460 °C. Los recubrimientos obtenidos con el galvanizado en caliente proporcionan una protección eficaz y duradera de las piezas fabricadas.

La capacidad de producción de la instalación será de 11,11 Tm de acero por hora.

La actividad industrial de recubrimiento mediante galvanizado en caliente, se desarrolla en una serie de etapas que se detallan a continuación:

- Desengrase: En esta etapa se eliminan los posibles restos de aceites y grasas que puedan contaminar la superficie de las piezas debido a los procesos de laminación, conformación, mecanizado, etc. El tratamiento de desengrase consiste en la inmersión de las piezas en un baño con una solución caliente, entre 45 y 50 °C, de ácido fosfórico.
- Lavado: Enjuague con agua limpia para eliminar los restos del desengrase.
- Decapado: Tiene como misión eliminar los restos de cascarilla de laminación y otros óxidos de hierro que se hayan podido formar sobre la superficie de las piezas metálicas. Para ello, se sumergen las piezas en soluciones ácidas (ácido clorhídrico). Se adiciona también un aditivo que actúa como inhibidor, para que el ácido no corroa al acero. El decapado de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL se hace a temperatura ambiente. Se utilizarán seis cubas para llevar a cabo esta operación.
- Lavado: Enjuague en cuba de lavado.
- Mordentado o fluxado: Las piezas se sumergen en un baño que contiene una disolución acuosa de cloruro de cinc y amonio, entre 35 y 40 °C. Esta disolución disuelve los óxidos que se hayan vuelto a formar sobre la superficie del acero tras su paso por el decapado y el lavado. La película de fundente que se deposita protege la superficie para que no vuelva a oxidarse y asegura un recubrimiento uniforme de cinc en el crisol de galvanizado.
- Secado: Las traviesas de material fluxado se colocan dentro del secadero a 70/90 °C con una recirculación de aire caliente que permite el perfecto secado del material.
- Inmersión en el baño de cinc: Las piezas se introducen en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440 a 460 °C. A esta temperatura se producen reacciones de difusión del cinc en la superficie limpia del acero. Cuando las piezas se extraen del baño, quedan recubiertas por una capa de cinc puro.
- Enfriamiento: Esta etapa influye en el aspecto del galvanizado, por lo que es importante controlar la velocidad de enfriamiento rápido, que en la planta en cuestión se realizará mediante una inmersión en cuba con agua descalcificada.

- Pasivado: El material se sumerge en una solución pasivante. Este tratamiento es opcional a petición del cliente.

En el proceso de galvanización en caliente de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL se precisa la generación de energía térmica, necesaria para el calentamiento del crisol de galvanizado, de las cubas de desengrase y fluxado, para el proceso de secado y para el precalentamiento de los gases aspirados del crisol de galvanizado. Para satisfacer estas necesidades térmicas la instalación dispondrá de los siguientes equipos:

- Horno de galvanizado consistente en una cámara cerrada con crisol para cinc fundido (de 42,84 m³ de volumen) que dispone de 6 quemadores de llama plana dispuestos lateralmente, que utilizan gas natural como combustible. La potencia térmica de combustión del horno es de 1,742 MW.
 - Unidad de recuperación de calor y producción de agua caliente que consiste en un sistema de intercambiadores de calor que recuperan el calor sensible de los gases de salida del horno de galvanizado para la producción de agua caliente a 90-95 °C. La unidad estará equipada además con una caldera de 0,174 MW de potencia térmica de combustión que suministrará calor para la fase de arranque y para momentos en los que sea necesario calor adicional. Esta caldera funcionará con gas natural.
 - Quemador de gas natural de 0,0581 MW de potencia térmica de combustión utilizado para precalentar los gases extraídos del crisol de galvanizado.
- Ubicación: La actividad se ubica en las parcelas 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del polígono industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz); en una superficie de 22.060 m², de los que 4.483,51 m² están ocupados por edificaciones.
- Infraestructuras:
 - Nave de producción de 4.202,62 m².
 - Edificio de oficinas y vestuarios de 636,32 m².
 - Nave de almacenes (almacén de cenizas de cinc, almacén de chatarra y sala de protección contra incendios) de 75,67 m².
 - Planta de gas natural licuado de 150,96 m² y capacidad útil de almacenamiento de gas natural de 56,991 m³.
 - Instalaciones y equipos:
 - Cubas de tratamiento: 1 cuba de desengrase, 1 cuba de lavado, 6 cubas de decapado, 1 cuba de lavado y una cuba de fluxado. Cada una de ellas de 42,84 m³.
 - Secadero: Foso para cuatro traviesas con recirculación de aire y tapas motorizadas con un volumen de 324 m³.
 - Cuba de enfriamiento de material galvanizado y cuba de pasivado: de 42,84 m³ cada una.



- Sistema de aspiración de vahos de las cubas de decapado: conductos de aspiración y colector hasta la torre de lavado de gases en polipropileno del tipo lecho flotante, con una capacidad de aspiración total de 60.000 m³/h. El fluido empleado es una solución de NaOH que se almacena en la base de la torre y se recircula con una bomba centrífuga verticalmente en los espesores laterales.
- Captación y sistema de filtración de los gases de la cuba de galvanizado (crisol de cinc): campana de extracción y protección, con sistema de aspiración en su sección superior, que conduce los gases hasta un filtro de mangas de una potencia de aspiración total de 40.000 m³/h. Los gases aspirados en el filtro de mangas se precalienten mediante un quemador de 0,0581 MW.
- Sistema de aspiración de los gases de combustión del horno de galvanizado: conductos de aspiración que conducen estos gases hasta la unidad de recuperación de calor y producción de agua caliente.
- Depósitos de HCl: 4 depósitos de 20 m³ para almacenamiento de ácido fresco y agotado.
- Unidad de drenaje del foso de las cubas de tratamiento: para la recogida de los posibles vertidos de las cubas y recirculación de los mismos al depósito correspondiente.
- Unidad de regeneración de flux en continuo: sistema de recirculación continua de la disolución de flux; depósito de reacción 1,5 m³, dos depósitos de almacenamiento del reactivo de 1 m³ cada uno, 1 depósito de decantación de 10 m³ y sistema de filtrado de fangos decantados. La solución a tratar se manda a la cuba de reacción, donde se dosifica en reactivo (amoníaco y agua oxigenada). Después de la homogeneización y la consecución del pH idóneo, la solución se deja decantar dentro del depósito de decantación. El fango decantado en el fondo es aspirado por una bomba de membrana, filtrado y separado en un filtro prensa mientras que la solución clarificada es reenviada al ciclo.
- Puentes grúa: 8 puentes grúa para transporte de las piezas a través del área de preparación.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2011062307)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 31 de diciembre de 2011, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución producirá efectos el día 1 de enero de 2012.

Mérida, a 7 de diciembre de 2011.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
32	1184	MÉDICO/A	RIBERA DEL FRESNO		24			PR			FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º RF-11-0487-RP, relativo a subvención de intereses en la línea de reestructuración financiera. (2011084109)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente RF-11-0487-RP a "López y Sánchez, CB" sobre concesión de ayudas en la línea reestructuración financiera, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), la Resolución de 11 de octubre de 2011, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Visto el expediente de referencia y la propuesta del Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, de 3 de octubre de 2011.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 64/2009, de 27 de marzo,

Resuelvo denegar la subvención de intereses solicitada por la empresa López y Sánchez, CB, porque la solicitud de ayuda se presentó el 27/01/2011 que es posterior a la fecha 31/12/2010 fecha hasta la cual permanecía abierta esta convocatoria. Para aquellas operaciones que fueron formalizadas con posterioridad al 01/11/2010 no resultará aplicable el plazo de dos meses para la presentación de la solicitud, al tener como límite temporal de presentación de solicitudes el 31 de diciembre de 2010. Por tanto incumple el artículo 9.2 del Decreto 64/2009, de 27 de marzo, regulador de estas ayudas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE núm. 92, de 17 de abril).

Mérida, a 11 de octubre de 2011. La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sito en el Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de diciembre de 2011. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Servicios profesionales para la realización de las auditorías de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del organismo pagador de la Junta de Extremadura". Expte.: 11I0141CA004. (2011062369)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Economía y Hacienda. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.
- c) Número de expediente: 11I0141CA004.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicios profesionales para la realización de las auditorías de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del organismo pagador de la Junta de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el cuadro resumen de características.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total excluido IVA: 305.084,75 €.

Importe correspondiente al IVA: 54.915,25 €.

Porcentaje de IVA a repercutir: 18%.

Valor estimado del contrato excluido IVA: El importe máximo de licitación excluido IVA.

Importe total IVA incluido: 360.000 euros.

Anualidades:

2012: 162.000,00 euros.

2013: 180.000,00 euros.

2014: 18.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5521.
- e) Telefax: 924 004462.
- f) Página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, donde se harán públicos el resultado de las mesas de contratación y la adjudicación.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- 1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 60 puntos.
- 2. Recursos personales asignados a la ejecución del contrato: se valorarán las mejoras ofrecidas por la empresa licitadora en relación con el equipo de trabajo: De 0 a 10 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor (a incluir en el sobre 2):

— Calidad técnica de la propuesta: De 0 a 30 puntos.

Desproporcionalidad o anormalidad: Las señaladas en el Pliego de Cláusulas Particulares en su cuadro resumen de características.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 30 de enero de 2012. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924005627 y 924005592) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Economía y Hacienda (Módulo A).



- 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Planta Baja.
- 3.ª Localidad y Código Postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación Administrativa (Sobre 1)
 - a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Economía y Hacienda (Módulo A).
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n- 1ª Planta.
 - c) Localidad: Mérida
 - d) Fecha y hora: 6 de febrero de 2012 a las 09'00 horas.
- Finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática (Sobre 2).
 - a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 1.ª planta.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha y hora: 13 de febrero de 2012 a las 9:00 horas.

11.- FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

21 de diciembre de 2011.

Mérida, a 21 de diciembre de 2011. El Secretario General, JOSÉ LUIS GARCÍA MACÍAS.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 6 de octubre de 2011 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 189 del polígono 24. Promotora: D.^a Soledad Tena Calderón, en Quintana de la Serena. (2011084204)

Advertido error en el texto publicado del anuncio de 6 de octubre de 2011 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 189 del polígono 24. Promotor: D.^a Soledad Tena Calderón, en Quintana de la Serena, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 218, de 14 de noviembre de 2011, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 26100, en el título del anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

«Ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 189 del polígono 24. Promotor: D.^a Soledad Tena Calderón, en Quintana de la Serena».

Debe decir:

«Ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 158 del polígono 24. Promotor: D.^a Soledad Tena Calderón, en Quintana de la Serena».

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0106/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2011084115)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la subvención reconocida en el procedimiento de ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS INQUILINOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 06-AI-0106/2010.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de marzo de 2010, se registra de entrada solicitud de ayudas al inquilino presentada por el interesado.

Segundo. Con fecha 29 de junio de 2010, se notifica resolución por la que se reconoce el derecho al percibo de una subvención en materia de alquiler.

Tercero. Con fecha 23 de mayo de 2011 se publica en el DOE trámite de audiencia al interesado, tras dos intentos de notificación en su domicilio. A fecha de hoy no ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En el trámite de audiencia se pone de manifiesto al interesado que:

- “— El interesado no ha presentado los justificantes de pago del alquiler de la vivienda correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2010.
- Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, en virtud de lo establecido en el artículo 10. 1. G del Decreto 114/2009, de 21 de mayo (DOE n.º 101, de 28 de mayo)”.

El art. 98.1.a) del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 establece como causa de declaración de la pérdida del derecho “el incumplimiento de las condiciones y requisitos a que se supedita el reconocimiento, percepción y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas, y en su caso, estatales (...)”.

II

Resulta competente para conocer del asunto la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, así como el Decreto 61/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, en su redacción dada por Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modificado a su vez por Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 28/2010, de 5 de marzo.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano administrativo competente por razón de la materia y el territorio

RESUELVE

Declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención reconocida a D. Juan Diego Redondo Benítez, Isabel Carolina Pérez Hernández, con número de expediente 06-AI-0106/2010, con efectos a partir del día 30 de septiembre de 2010.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día



siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 5 de julio de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, Fdo.: Juan Fco. Moreno Rodríguez”.

El Expediente se encuentra en el Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011. La Jefa de Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, M.^a JOSÉ NOGALES VILLA.

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0169/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2011084118)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del reconocimiento del derecho a la percepción de la ayuda en la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A OBTENER SUBVENCIONES PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS.

HECHOS

Primero. Con fecha 29 de junio de 2010 D. Ignacio Omenat Nevado con DNI n.º 076258771V, en calidad de arrendatario y domicilio a efectos de notificaciones en c/ San Luis, Portal 7-2.º B de Mérida (Badajoz), formula solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

Segundo. Con fecha 8 de junio de 2010 se formaliza contrato de arrendamiento de la vivienda sita en c/ San Luis, n.º 7-2.º B de Mérida (Badajoz), correspondiente a la Zona geográfica Zona A visado por la Consejería de Fomento el día 29 de diciembre de 2010, con número de registro 429.

Tercero. De la documentación aportada, a instancia de parte, al procedimiento se infiere:

1. La vivienda tiene una superficie útil computable de 66,8 m².



2. La renta anual pactada es de 3.600,00 euros, durante un periodo de 36 meses.
3. Los ingresos familiares ponderados ascienden a 9.017,08 € (equivalente a 1,22 veces IPREM).
4. Sí reúne la unidad familiar la condición de joven.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El/los solicitante/s acredita/n el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

II

Resulta competente para conocer del asunto la Dirección de Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para tramitación, resolución y abono de las ayudas reconocidas en dicho texto legal de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, que atribuye a la Dirección General competente en materia de Vivienda la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, modificado a su vez por el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 28/2010, de 5 de marzo.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Vivienda y Arquitectura,

RESUELVE

Reconocer el derecho de D. Ignacio Omenat Nevado, a la percepción de una subvención con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma por cuantía mensual de 120,00 euros, con el desglose de anualidades y trimestres que a continuación se detalla:

Trimestre	INICIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	29/06/2010	28/09/2010	360
2	29/09/2010	28/12/2010	360
TOTAL AÑO ... 2010			720
3	29/12/2010	28/03/2011	360
4	29/03/2011	28/06/2011	360
5	29/06/2011	28/09/2011	360
6	29/09/2011	28/12/2011	360
TOTAL AÑO ... 2011			1440
7	29/12/2011	28/03/2012	360
8	29/03/2012	29/06/2012	360
TOTAL AÑO ... 2012			720

El plazo por el que se concede la subvención se computará desde el momento en el que el interesado presentó su solicitud de reconocimiento de la misma.



La duración máxima de la subvención se condicionará a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la ayuda.

El abono de la ayuda a favor de D. Ignacio Omenat Nevado, se producirá con periodicidad trimestral a contar desde el mes siguiente a aquél en que se notifique la resolución de concesión, de conformidad con lo prevenido en el apartado 3 del artículo 42 de la Orden de 27 de agosto de 2009 (DOE n.º 176, de 11 de septiembre) de la Consejería de Fomento, por la que se desarrolla el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2009-2012. Dicho abono se condicionará a la previa presentación de la fotocopia compulsada del documento que acredite el pago de las mensualidades de renta a que se refiere la ayuda objeto de abono, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre; así como a la presentación de la fotocopia compulsada de la declaración del IRPF de todas las personas que convivan y residan en la vivienda en los diez días siguientes al vencimiento de cada periodo impositivo que se produzca durante los 2 años siguientes a la concesión de la ayuda o, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquella, así como declaración responsable de los ingresos obtenidos en dicho periodo.

El abono de la ayuda correspondiente a los contratos que hayan sido objeto de prórroga, requerirá comunicación de la citada prórroga suscrita por ambas partes intervinientes, a la Consejería de Fomento, con anterioridad al vencimiento del periodo inicialmente contratado.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 9 de mayo de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, Fdo.: Juan Fco. Moreno Rodríguez".

El Expediente se encuentra en el Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011. La Jefa de Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, M.ª JOSÉ NOGALES VILLA.

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0248/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2011084119)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la desestimación de la solicitud del procedimiento de ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A OBTENER SUBVENCIONES PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS.

HECHOS

Primero. Con fecha 20 de septiembre de 2010, D. Dan Pitigoi, con DNI n.º 0X6087753K, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ El Olivo, n.º 13, de Gadiana del Caudillo (Badajoz), presenta solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

Segundo. Del examen de la documentación se deduce:

1. Que el precio de arrendamiento de la vivienda, y en su caso, del garaje y/o trastero, ascienden a 3.000,00 € en cómputo anual.
2. Que la superficie útil computable de la vivienda es 90,00 m².
3. Que sus ingresos Familiares Ponderados ascienden a 0,00 € (equivalentes a 0 veces el IPREM).
4. Que no reúne la unidad familiar la condición de joven.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que no ha acreditado capacidad económica para hacer frente al pago de la renta pactada en el contrato de arrendamiento. (art. 42.1.e de la Orden de 27 de agosto de 2007 por la que se desarrolla el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2009-2012, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo).

Segundo. Resulta competente para conocer del asunto, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, art. 13 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, atribuye a la Dirección competente en materia de Vivienda, la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, modificado a su vez por el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 28/2010, de 5 de marzo.



En virtud de lo expuesto, el Director General de Vivienda y Arquitectura,

RESUELVE

Desestimar la solicitud presentada por D. Dan Pitigoi.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 14 de febrero de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, Fdo.: Juan Fco. Moreno Rodríguez”.

El Expediente se encuentra en el Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011. La Jefa de Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, M.ª JOSÉ NOGALES VILLA.

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0274/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2011084120)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la desestimación de la solicitud del procedimiento de ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A OBTENER SUBVENCIONES PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS.

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2010, D.ª Ioana Teodora Mihalca, con DNI n.º 0Y0870467T, con domicilio a efectos de notificaciones en Urbanización Golf del Guadiana, 22 de Villafranco del Guadiana (Badajoz), presenta solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

Segundo. Del examen de la citada documentación se deduce:



1. Que el precio de arrendamiento de la vivienda, y en su caso, del garaje y/o trastero, ascienden a 4.800,00 € en cómputo anual.
2. Que la superficie útil computable de la vivienda es 50,00 m².
3. Que sus ingresos Familiares Ponderados ascienden a 1.180,18 € (equivalentes a 0,16 veces el IPREM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que no ha acreditado capacidad económica para hacer frente al pago de la renta pactada en el contrato de arrendamiento (art. 42.1.e de la Orden de 27 de agosto de 2009 por la que se desarrolla el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2009-2012, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo).

Segundo. Resulta competente para conocer del asunto, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, art. 13 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, atribuye a la Dirección competente en materia de Vivienda, la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, modificado a su vez por el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 28/2010, de 5 de marzo.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Vivienda y Arquitectura,

RESUELVE

Desestimar la solicitud presentada por D.^a Ioana Teodora Mihalca.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, Fdo.: Juan Fco. Moreno Rodríguez”.

El Expediente se encuentra en el Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011. La Jefa de Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, M.^a JOSÉ NOGALES VILLA.



ANUNCIO de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-AI-0281/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2011084121)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la desestimación de la solicitud del procedimiento de ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A OBTENER SUBVENCIONES PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS.

HECHOS

Primero. Con fecha 13 de octubre de 2010, D. Sargis Soghomonyan, con DNI n.º 0X6296346G, con domicilio a efectos de notificaciones en Cimbrón, n.º 5-1.º C de Mérida (Badajoz), presenta solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

Segundo. Del examen de la documentación se deduce:

1. Que el precio de arrendamiento de la vivienda, y en su caso, del garaje y/o trastero, ascienden a 3.060,00 € en cómputo anual.
2. Que la superficie útil computable de la vivienda es 84,00 m².
3. Que sus ingresos familiares ponderados ascienden a 10.081,36 € (equivalentes a 1,35 veces el IPREM).
4. Que la familia interesada es titular de una vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que Khachatryan Ruzanna es titular de otra vivienda en los términos previstos en el artículo 3 a) del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre y artículo 10 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo.

Segundo. Resulta competente para conocer del asunto, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, art. 13 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, atribuye a la Dirección competente en materia de Vivienda, la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, modificado a su vez por el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 28/2010, de 5 de marzo.



En virtud de lo expuesto, el Director General de Vivienda y Arquitectura,

RESUELVE

Desestimar la solicitud presentada por D. Sargis Soghomonyan.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, Fdo.: Juan Fco. Moreno Rodríguez”.

El Expediente se encuentra en el Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011. La Jefa de Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, M.ª JOSÉ NOGALES VILLA.

• • •

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2011-001076. (2011084078)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se estima totalmente la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, del que figura como interesado en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, y recoger, en su caso, el certificado de inscripción.

Mérida, a 29 de noviembre de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
Francisco Javier Aguirado Sánchez	52967659Q	2011-001076

• • •

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-040798. (2011084079)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del acuerdo de incoación de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, debido a incumplimiento de requisitos de ingresos (contemplada en la letra j) del artículo 56 del Decreto 104/2010, de 23 de abril, del interesado relacionado en el Anexo adjunto y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de la Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 29 de noviembre de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
María Isabel Bravo Corrales	28972447Z	2006-040798

• • •

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-030058. (2011084077)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado del acuerdo de incoación de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, debido a



segunda renuncia a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición fue llamado como comprador provisional el interesado relacionado en el Anexo adjunto (contemplada en la letra c) del artículo 56 del Decreto 104/2010, de 23 de abril, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 29 de noviembre de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
Emilio José Sánchez González	47046764B	2006-030058

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 42/2581, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011084084)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 16 de junio de 2011, recaída en expediente número 42/2581, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.^a M.^a Pilar González González, con DNI n.º 076108029V, con domicilio a efectos de notificaciones en Constitución, 6, en el municipio de Carcaboso, de la provincia de Cáceres, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.



A N E X O

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden de 29 de enero de 2010 (DOE n.º 20, de 1 de febrero), que dispone que las explotaciones agrarias para las que se solicite indemnización compensatoria deberán tener una carga ganadera por superficie forrajera mínima de 0,20 UGM/ha y siempre comprendida entre los siguientes límites:

- Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
- Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 46.1.b, de la Orden de 29 de enero de 2010 (DOE n.º 20, de 1 de febrero), que dispone que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los solicitantes que sean agricultores a título principal y/o titulares de una explotación agraria calificada como prioritaria. El cálculo para la determinación de la condición de agricultor a título principal de la ayuda, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, modificada por la disposición final cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 y la Orden APA/171/2006, de 26 de enero.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 16 de junio de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo. (2011084099)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios los actos correspondientes a los procedimientos sancionadores en materia de consumo que se detallan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de los mismos en la sede del Instituto de Consumo de Cáceres, sita en avda. Virgen de Guadalupe, n.º 18, entreplanta, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante los plazos legalmente previstos en cada uno de ellos.

Cáceres, a 5 de diciembre de 2011. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

A N E X O

- Expediente: C-061/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Autos Domingo Plaza Martín.
- Último domicilio conocido: c/ Arturo Aranguren, n.º 12, 10.002 Cáceres.
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-069/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Producto J. Utrilla & J.V. Boluda, SL.
- Último domicilio conocido: Pg. Industrial L'Ermita 2- c/ Dels Redolins, 6 (46.439 El Romani —Valencia—).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-126/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Fershop-Daniel Asenjo Aceituno.



- Último domicilio conocido: avda. de la Constitución, 42 (10.400 Jaraíz de la Vera —Cáceres—).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-192/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Zarenyca, S.L.
- Último domicilio conocido: avda. Virgen de Guadalupe, 5 (10.001 Cáceres).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-198/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Galería Códice, SL.
- Último domicilio conocido: Pg. Industrial Las Capellanías, avda. 3-nave 14-bis (10.005 Cáceres).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-031/2011.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: David Carretero Franco.
- Último domicilio conocido: Ronda del Carmen, 31 (10.002 Cáceres).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-036/2011.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Carballo Claros, SL.
- Último domicilio conocido: c/ Sánchez Manzano, 7 (10.001 Cáceres).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-055/2011.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Grupo Delime, SL.
- Último domicilio conocido: Pg. Industrial Las Capellanías, Travesía C-1 (10.005 Cáceres).



- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-071/2011.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Viajes Marsan, SA.
- Último domicilio conocido: avda. Virgen de Guadalupe, 3 (10.001 Cáceres).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.

- Expediente: C-169/2010.
- Acto a notificar: propuesta de resolución.
- Interesado: Luis Arturo Méndez Enrique.
- Último domicilio conocido: c/ Amberes, n.º 3, 10.005 Cáceres.
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

- Expediente: C-185/2010.
- Acto a notificar: propuesta de resolución.
- Interesado: Carlos Javier Avis Loro-Silkar Tunnig & Doppler Sound.
- Último domicilio conocido: c/ Cardenal Cervantes de Gaete, 7-A (10.200 Trujillo).
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

- Expediente: C-209/2010.
- Acto a notificar: propuesta de resolución.
- Interesado: Puntadas, CB.
- Último domicilio conocido: c/ Cuatemoc, 1 (Cáceres).
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

- Expediente: C-201/2010.
- Acto a notificar: propuesta de resolución.
- Interesado: Galería Códice, SA.
- Último domicilio conocido: Pg. Industrial Las Capellanías, avda. 3, nave 14 (10.005 Cáceres).
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

- Expediente: C-024/2011.
- Acto a notificar: propuesta de resolución.



- Interesado: Shakk Hiphop Discount.
- Último domicilio conocido: c/ Vereda de los Zapatos, 16 (30.139 Murcia).
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

- Expediente: C-119/2011.
- Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
- Interesado: Centro de Enseñanzas Profesionales de Extremadura, SL.
- Último domicilio conocido: avda. Virgen de la Montaña, 15 (10.002 Cáceres).
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

• • •

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo. (2011084091)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios los actos correspondientes a los procedimientos sancionadores en materia de consumo que se detallan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de los mismos en la sede del Instituto de Consumo de Cáceres, sita en avda. Virgen de Guadalupe, n.º 18, entreplanta, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante los plazos legalmente previstos en cada uno de ellos.

Cáceres, a 7 de diciembre de 2011. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

A N E X O

- Expediente: C-062/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Interesado: Hello Telefonía y Comunicaciones.
- Último domicilio conocido: c/ San Pedro, 13 (10.003 Cáceres).
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.



- Expediente: C-199/2010.
 - Acto a notificar: resolución.
 - Interesado: David Salvo Aizcorbe.
 - Último domicilio conocido: c/ Carlos Alberto Tellier, 19 (10.600 Plasencia).
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
-
- Expediente: C-140/2010.
 - Acto a notificar: resolución.
 - Interesado: Hoyas y Maestu, SL.
 - Último domicilio conocido: c/ Maluquer, 5 (10.002 Cáceres).
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
-
- Expediente: C-165/2010.
 - Acto a notificar: resolución.
 - Interesado: Grupo Margu.
 - Último domicilio conocido: c/ Manufactura, edificio Boudere, 1-planta 1-3.º (41.927 Mairena de Aljarafe —Sevilla—).
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
-
- Expediente: C-118/2011.
 - Acto a notificar: propuesta de resolución.
 - Interesado: Friherlo, SL.
 - Último domicilio conocido: c/ Ronda del Carmen, 1 (10.002 Cáceres).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: C-148/2011.
 - Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
 - Interesado: Marextel Extremadura.
 - Último domicilio conocido: c/ Del Sol, 40 (10.600 Plasencia).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: C-144/2011.
 - Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
 - Interesado: Lux Direct Madrid-Cofidis.



- Último domicilio conocido: c/ Gómez Campo, 19 A-C (28.280 Madrid).
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

- Expediente: C-176/2011.
- Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
- Interesado: Roncero Escondrillas, SL.
- Último domicilio conocido: c/ José Luis Cotallo, s/n. (10.001 Cáceres).
- Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
- Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN

EDICTO de 20 de diciembre de 2011 sobre expropiación de terrenos para obra de ampliación de centro geriátrico. (2011ED0447)

Con fecha 16 de diciembre del 2011 y en relación con el procedimiento expropiatorio por razones de urgencia del terreno necesario para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Centro Geriátrico de Montemolín", se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 2011 la siguiente resolución que se transcribe a continuación:

D. Juan Elías Megías Castellón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemolín (Badajoz), en uso de las atribuciones conferidas por la vigente legislación de Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la relación de terrenos cuya ocupación se considera necesaria para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Centro Geriátrico de Montemolín", e iniciado el expediente expropiatorio en virtud de acuerdo plenario de 25 de marzo de 2011, y declarada la urgente ocupación de los mismos por Decreto 248/2011, de 16 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 183, de 22 de septiembre, por medio del presente escrito

HE RESUELTO

- 1.º. Proceder al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de los terrenos afectados que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Montemolín a las 12,00 horas del día 27 de enero del 2012, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos en cuestión si así se estimara conveniente.

Los propietarios deberán asistir personalmente o por medio de representante autorizado para actuar en su nombre, con documentos acreditativos de su titularidad, así como de los últimos recibos de la contribución de los terrenos, y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.



Igualmente y hasta la celebración de dicho acto podrán formular, por escrito y ante este Ayuntamiento, las alegaciones que consideren oportunas a efectos de subsanación de errores.

A dicho acto asistirán por parte del Ayuntamiento el Sr. Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento, acompañado del Arquitecto Municipal, de un asesor de la Diputación Provincial y del Sr. Secretario de la Corporación, encargado de levantar el acta previa a la ocupación.

2.º. Que los propietarios y los terrenos afectados por la expropiación son los siguientes:

Propietarios afectados (en proindiviso)	Descripción bien afectado por los propietarios	Superficie total bien	Superficie a expropiar	Linderos superficie a expropiar
- D ^a Pilar Cordero Campano - D ^a Soledad Cordero Campano - Herederos de D. Manuel Cordero Campano	Parcela 76, Polígono 13 del Término Municipal de Montemolín	14536 m ²	450 m ²	- Norte: Traseras Residencia de Ancianos y Centro de Día. Longitud: 45 metros - Sur: Parcela 76, polígono 13. Longitud: 45 metros -Este: Parcela 76, polígono 13. Longitud: 10 metros - Oeste: Parcela 76, polígono 13. Longitud: 10 metros

3.º. Notificar a los afectados el día y la hora en que se levantará el Acta Previa de Ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer.

Dicha notificación deberá realizarse con una antelación mínima de 8 días a la fecha prevista para el levantamiento del acta.

4.º. Publicar edictos en el tablón oficial del Ayuntamiento, en el diario Hoy, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

5.º. Elaborar las hojas de depósito previo a la ocupación, de la cual se acompañará copia, junto con la notificación a los interesados, y consignar la cantidad resultante conforme a lo establecido en el art. 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo se fijarán las cifras de la indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación.

Con posterioridad al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación se procederá a instar a los interesados para que acepten el abono del depósito previo o rehusen al mismo.

En caso de que fueran realizados se consignarán seguidamente en la Tesorería de este Organismo.

6.º. Ocupar inmediatamente los terrenos en el plazo máximo de quince días desde la consignación".

Montemolín, a 20 de diciembre de 2011. El Alcalde, JUAN ELÍAS MEGÍAS CASTILLÓN.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2011084155)

Una vez finalizado el proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, mediante promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2010; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2010, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 246, de 27 de diciembre de 2010, y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 4, de 7 de enero de 2011; posteriormente modificadas por otro acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 33, de 17 de febrero, y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 35, de 21 de febrero; se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

Nombrar funcionaria de carrera a D.ª María del Carmen Burón Tena, con DNI 33990694Y, con la categoría de Oficial de la Policía Local, plaza encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, a 15 de diciembre de 2011. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2011 sobre acuerdo de modificación de los criterios generales que deben aplicarse para la determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico comprendido en la cuenca hidrográfica del Guadiana. (2011084179)

El artículo 28.j) del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, atribuye a la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca la función de aprobar, en su caso, los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico de acuerdo con el artículo 118 de esta ley, en el que se establece que el órgano sancionador de las

infracciones que ocasionen daños y perjuicios al dominio público hidráulico fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 325.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado mediante Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, cuando no puedan las cosas ser repuestas a su estado anterior, el infractor vendrá obligado, además de al pago de la multa correspondiente, a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

El artículo 326 del RDPH especifica en su apartado 1 que la valoración de daños al dominio público hidráulico se realizará por el órgano sancionador; y que, a tal efecto y sin perjuicio de las competencias de las Juntas de Gobierno, el Ministerio de Medio Ambiente establecerá los criterios técnicos para su determinación. En el apartado 2 se establece que si los daños se hubiesen producido en la calidad del agua, para su valoración se atenderá al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor.

Mediante Orden 85/2008, de 16 de enero, el Ministerio de Medio Ambiente estableció los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2008 se establecieron los criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico.

La sentencia de la sección V de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 4 de noviembre de 2011, dictada en el recurso de casación interpuesto por la Comunidad de Madrid, ha declarado la nulidad parcial de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 85/2008 en cuanto establece criterios para la determinación de los daños al dominio hidráulico como pauta para la tipificación de las infracciones administrativas en materia de aguas, manteniendo su validez en cuanto actúa como parámetro y pauta de concreción del deber de indemnización de los daños ambientales que en ella se contemplan.

De igual modo la sentencia anula los artículos 3, 6, 10, 11, 12, 18 y 19.2 de la Orden 85/2008, al concluir que los artículos 3 y 6 añaden el coste de restauración ambiental dentro de la cuantificación del daño indemnizable, por lo que el mismo concepto es valorado por partida doble; que los artículos 10 y 18 incluyen unas fórmulas de valoración y cuantificación del daño a efectos indemnizatorios que toman en consideración el importe de las medidas medioambientales correctoras; y que a través de los artículos 11, 12 y 19.2 no se regulan propiamente criterios técnicos, sino que se establece un sistema de presunciones probatorias en contra del expedientado, ajeno al contenido de la norma en que se insertan y para cuya determinación la referida orden carece de habilitación.

Por todo lo anteriormente expuesto se ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2008, de establecimiento de criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico, derogando el apartado 1 y 6; y dejando sin efecto el coste de las medidas de restauración ambiental (CRA) de la expresión del apartado 2, dado que desde la aprobación del Acuerdo, para calcular los daños al dominio público hidráulico, no se han imputado los costes de restauración.

2. Aprobar los criterios generales que se establecen en el Anexo V para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por vertidos de aguas residuales o de residuos líquidos o lodos.
3. Mantener en todo lo demás los criterios generales aprobados por la Junta de Gobierno el 13 de marzo de 2008.

ANEXO V

Criterios Generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por vertidos de aguas residuales o de residuos líquidos o lodos que se efectúen en la cuenca hidrográfica del Guadiana.

1. Fórmula de estimación objetiva de daños ocasionados por vertidos de aguas residuales.

Los daños en la calidad del agua por vertidos de aguas residuales se valorarán atendiendo al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor, con arreglo a la siguiente fórmula de estimación objetiva:

Valoración de daños:

$$\text{Valor (€)} = \alpha \times V \times K_1 \times K_2 = 0,12[\text{€/m}^3] \times Q[\text{m}^3/\text{d}] \times t[\text{d}] \times K_1 \times K_2$$

en la que:

α = Coste de referencia de tratamiento del vertido en euros por metro cúbico (€/m³), se establece como 0,12 €/m³.

V = Volumen de vertido en metros cúbicos (m³).

Q = Caudal de vertido en metros cúbicos por día (m³/d).

t = Duración del vertido en días (d).

K₁ = Coeficiente adimensional relativo a la peligrosidad del vertido.

K₂ = Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio.

Para determinación del volumen y caudal de vertido, a los efectos de la aplicación de la fórmula indicada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se utilizará el valor del caudal medido en el momento de la toma de muestra. En caso de disponer de valores en continuo de caudal a lo largo de un día, se utilizará el valor medio de estos valores.
- b) En el caso de no ser posible la medición del caudal, se realizarán estimaciones indirectas a partir de datos de consumo de agua, número de trabajadores, tipo de producción o cualesquiera otros debidamente justificados, incluidos los títulos administrativos de aprovechamiento de agua y autorización de vertido.
- c) En el caso de vertidos de aguas residuales urbanas sin caudal medido o prefijado, el caudal de vertido se podrá determinar a partir de las dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial, que se indican en la tabla siguiente.

Población abastecida	Actividad Comercial Alta	Actividad Comercial Media	Actividad Comercial Baja
< 10.000	216	192	168
10.000 - 50.000	240	216	192
50.000 - 250.000	280	248	224
> 250.000	328	296	264

2. Determinación de la peligrosidad del vertido (K_1).

La determinación de la peligrosidad del vertido a través del coeficiente K_1 , a los efectos de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado 1, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) El coeficiente K_1 se calculará para cada una de las muestras conforme a las siguientes fórmulas, en función de los grupos de parámetros indicados en el apartado 6 y del coeficiente de referencia Cr:

Parámetros del grupo A: para $1 < Cr < 1000$ $K_1 = 0,10 Cr + 0,90$

para $Cr \geq 1000$ $K_1 = 100,90$

Parámetros del grupo B: para $1 < Cr < 1000$ $K_1 = 0,05 Cr + 0,95$

para $Cr \geq 1000$ $K_1 = 50,95$

Parámetros del grupo C: para $1 < Cr < 1000$ $K_1 = 0,02 Cr + 0,98$

para $Cr \geq 1000$ $K_1 = 20,98$

Para todos los grupos de parámetros: para $Cr \leq 1$ $K_1 = 0$

- b) En el caso de disponerse de dos muestras tomadas en un intervalo de tiempo no superior a 8 días, el valor de K_1 que se utilizará en la valoración de los daños, será el correspondiente a la media aritmética del K_1 de cada una de las muestras.
- c) En caso de disponerse de más de dos muestras, tomadas de forma que entre cada dos muestras consecutivas no haya transcurrido un intervalo de tiempo superior a 8 días, se realizará la media del K_1 de cada dos muestras consecutivas, la cual se considerará como K_1 de cada intervalo de tiempo transcurrido entre las dos tomas de muestra. Se tomará como K_1 de cálculo, la media ponderada por el tiempo del K_1 de cada intervalo.
- d) En el caso de analizarse varios parámetros, se calculará K_1 para cada uno de ellos y se tomará, a efectos de la valoración, aquél que resulte con el valor más alto.

3. Determinación del coeficiente de referencia (Cr).

El valor del coeficiente Cr para cada muestra, a los efectos de la aplicación de las fórmulas indicadas en el apartado anterior, se determinará de la siguiente forma:

- a) El coeficiente Cr es igual al cociente entre el valor medido de un determinado parámetro en la muestra del vertido y el valor de referencia de dicho parámetro:

$$Cr = \frac{Vm}{Vr}$$

siendo,

Vm : Valor medido, es decir, el resultado analítico obtenido en la muestra del vertido.

Vr : Valor de referencia, es decir, el valor límite de emisión que figura en la autorización de vertido. Si se carece de autorización, o no está definido un valor límite de emisión para ese parámetro en dicha autorización, se aplicarán los valores que se indican en el apartado 6.

- b) Para los parámetros pH y temperatura, el valor del coeficiente Cr se obtendrá a partir de la siguiente expresión:

$$Cr = \frac{Vr + [Vr - Vm]}{Vr}$$

- c) Cuando el valor de referencia esté establecido como un intervalo de valores, se tomará como Vr , el valor del intervalo del que se deduzca un Cr menor.

- d) Para el caso de parámetros microbiológicos, el valor de Cr se obtendrá de la expresión:

$$Cr = \log[Vm - Vr]$$

4. Parámetros de contaminación.

Los parámetros de contaminación se dividen en tres grupos tal como se recogen en el apartado 6, en función del grado de peligrosidad de los mismos.

- a) El Grupo A incluye las sustancias peligrosas que figuran en los Anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

- b) El Grupo B incluye contaminantes perjudiciales de menor peligrosidad que las anteriores.

También se incluye en este grupo un parámetro relativo a la toxicidad del vertido sobre organismos acuáticos. Para la consideración de este parámetro, se seguirán los criterios que se establecen en el apartado 7.

- c) El Grupo C incluye otros contaminantes menos peligrosos.

5. Determinación de la sensibilidad del medio receptor (K_2).

El valor del coeficiente relativo a la sensibilidad del medio receptor, deberá estar relacionado con los objetivos medioambientales del medio receptor, en virtud de los estudios sobre estos aspectos que realicen los organismos de cuenca y que se incorporen a los correspondientes planes hidrológicos de cuenca, en aplicación de lo previsto en el RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Hasta que se incorporen al correspondiente plan hidrológico de cuenca los análisis señalados en el párrafo anterior, el valor del coeficiente relacionado con la sensibilidad del medio receptor K_2 derivará de la clasificación prevista en la planificación hidrológica para el

medio receptor afectado, de acuerdo con los valores que figuran en el apartado 8. En caso de que el medio receptor tenga varias clasificaciones asignadas, se utilizará el K_2 más alto.

6. Límites de referencia de los parámetros de contaminación para el cálculo del valor de referencia (V_r).

En el caso de que un vertido no disponga de autorización o si un parámetro carece de límite de emisión en una autorización, de acuerdo al artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico el vertido de dicho parámetro está prohibido y su límite de emisión es cero. En consecuencia el valor de referencia debería ser cero ($V_r = 0$) y el cálculo del coeficiente C_r resultaría indeterminado ($C_r = V_m / V_r$).

Como paliativo en este caso, y sólo a los efectos del cálculo de V_r , el límite de emisión del parámetro se asimilará al valor de la norma de calidad ambiental u objetivo de calidad que el respectivo plan hidrológico de cuenca haya establecido para su respeto en el correspondiente medio receptor. En ausencia de dicho valor para el parámetro, se aplicará el límite de referencia de las tablas adjuntas, que corresponden a estimaciones generales de normas de calidad ambiental y objetivos de calidad.

Grupo A: Sustancias peligrosas						
Sustancia	Concentración mg/l	CAS (1)	Peligr. Priori. (2)	Priori. (3)	Otros Contam. (4)	Prefer. (5)
1,1,1-Tricloroetano	0,1	71-55-6				x
1,2 dicloroetano	0,01	107-06-2		x		
Alacloro	0,0003	15972-60-8		x		
Aldrín	0,00001	309-00-2			x	
Antraceno	0,0001	120-12-7	x			
Arsénico	0,05	7440-38-2				x
Atrazina	0,0006	1912-24-9		x		
Benceno	0,01	71-43-2		x		
Benzo(a)pireno	0,00005	50-32-8	x			
Benzo(b)fluoranteno	0,00003	205-99-2	x			
Benzo(g,h,i)perileno	0,000002	191-24-2	x			
Benzo(k)fluoranteno	0,00003	207-08-9	x			
C ₁₀₋₁₃ -cloroalcanos	0,0004	85535-84-8	x			
Cadmio y sus compuestos	0,00045	7440-43-9	x			
Cianuros totales	0,04	74-90-8				x



Grupo A: Sustancias peligrosas						
Sustancia	Concentración mg/l	CAS (1)	Peligr. Priori. (2)	Priori. (3)	Otros Contam. (4)	Prefer. (5)
Clorobenceno	0,02	108-90-7				x
Clorofenvinfos	0,0001	470-90-6		x		
Cloropirifos	0,00003	2921-88-2		x		
Cobre	0,005	7440-50-8				x
Cromo VI	0.005	18540-29-9				x
Cromo	0,05	7440-47-3				x
Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	0,0013	117-81-7		x		
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,02	25321-22-6				x
(Diclorodifeniltricloroeta no) DDT total	0,000025	No aplicable			x	
P,p'-DDT	0,00001	50-29-3			x	
Diclorometano	0,02	75-09-2		x		
Dieldrín	0,00001	60-57-1			x	
Difeniléteres bromados	0,0000005	32534-81-9	x			
Diurón	0,0002	330-54-1		x		
Endosulfán	0,000005	115-29-7	x			
Endrín	0,00001	72-20-8			x	
Etilbenceno	0,03	100-41-4				x
Fluoranteno	0,0001	206-44-0		x		

Grupo A: Sustancias peligrosas						
Sustancia	Concentración mg/l	CAS (1)	Peligr. Priori. (2)	Priori. (3)	Otros Contam. (4)	Prefer. (5)
Fluoruros	1,7	16984-48-8				x
Hexaclorobenceno	0,00005	118-74-1	x			
Hexaclorobutadieno	0,0001	87-68-3	x			
Hexaclorociclohexano	0,00002	608-73-1	x			
Indeno(1,2,3-cd)pireno	0,000002	193-39-5	x			
Isodrin	0,00001	465-73-6	x			
Isoproturón	0,0003	34123-59-6		x		
Mercurio y sus compuestos	0,00007	7439-97-6	x			
Metolacoloro	0,001	51218-45-2				x
Naftaleno	0,0024	91-20-3		x		
Níquel y sus compuestos	0,020	7440-02-0		x		
Nonilfenol	0,0003	25154-52-3	x			
4-Nonilfenol	0,0003	104-40-5	x			
Octilfenol	0,0001	140-66-9		x		
Pentaclorobenceno	0,000007	608-93-5	x			
Pentaclorofenol	0,0004	87-86-5		x		
Plomo y sus compuestos	0,0072	7439-92-1		x		
Selenio	0,001	7782-49-2				x
Simazina	0,001	122-34-9		x		



Grupo A: Sustancias peligrosas						
Sustancia	Concentración mg/l	CAS (1)	Peligr. Priori. (2)	Priori. (3)	Otros Contam. (4)	Prefer. (5)
Tetracloroetileno (Percloroetileno)	0,01	127-18-4			x	
Terbutilazina	0,001	5915-41-3				x
Tetracloruro de Carbono	0,012	56-23-5			x	
Tolueno	0,05	108-88-3				x
Compuestos de tributilestaño (Cación de tributilestaño)	0,0000002	36643-28-4	x			
Triclorobencenos	0,0004	12002-48-1	x			
Tricloroetileno	0,01	79-01-6			x	
Triclorometano (cloroformo)	0,0025	67-66-3		x		
Trifluralina	0,00003	1582-09-8		x		
Xileno (Σ isómeros orto, meta, para)	0,03	1330-20-7				x
Zinc	0,03	7440-66-6				x

Grupo B: Contaminantes perjudiciales		
Contaminante	Concentración mg/l	CAS
Amoniaco no ionizado	0,025	



Grupo B: Contaminantes perjudiciales		
Amonio total	1	14798-03-9
Bario	1	7440-39-3
Berilio		7440-41-7
Boro	1	7440-42-8
Cloro total	0,005	7782-50-5
Cobalto		7440-48-4
Índice de fenoles	0,1	----
Fósforo total	0,4	14265-44-2
Fosfatos	0,7	14265-44-2
Hidrocarburos método IR	1	
Hierro	2	7439-89-6
Manganeso	1	7439-96-5
Magnesio		7439-95-4
Nitratos	50	14797-55-8
Nitritos	0,03	14797-65-0
Nitrógeno Kjeldahl	3	----
Nitrógeno total	3	----
Tensoactivos aniónicos	0,5	----
Toxicidad en U.T.	1	----
Vanadio		7440-62-2
Otros contaminantes pertenecientes al Anexo II del RDPH y no definidos ni en el grupo A y ni en el grupo C.		
Biocidas	0,0001	

Grupo C: Otros contaminantes		
Contaminante	Concentración mg/l	CAS
Carbono orgánico disuelto		
Cloruros	200	16887-00-6
Coliformes fecales	20 000	
Coliformes totales 37 °C	50 000	
Color	200	
Conductividad eléctrica a 20°C	1 000	
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5 a 20°C) sin nitrificación.	7	
Demanda química de oxígeno	30	
Enterovirus	0	
Estreptococos fecales	10 000	
pH	5,5-9	
Salmonelas	Ausente en 1 000 ml	
Sólidos en suspensión	25	
Sulfatos	250	
Temperatura agua	T ^a del medio ± 3°C	
Otros microbiológicos	parámetros	

- (1) CAS: número de registro del Chemical Abstract Services.
- (2) Sustancias peligrosas prioritarias contempladas en el Anexo I del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- (3) Sustancias prioritarias contempladas en el Anexo I del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- (4) Otros contaminantes contemplados en el Anexo I del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- (5) Sustancias preferentes contempladas en el Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

7. Determinación de la toxicidad.

- a) Su medición se realizará mediante los ensayos de toxicidad aguda sobre peces, daphnia y algas, normalizados por la OCDE e incluidos en la legislación comunitaria:

Test de toxicidad aguda en peces. Ensayo CEE C.1., OCDE 203

Test de inmovilidad de Daphnia magna. Ensayo CEE C.2., OCDE 202

Test de inhibición del crecimiento de algas. Ensayo CEE C.3., OCDE 201

- b) La toxicidad se expresará en unidades de toxicidad (U.T.), de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Toxicidad (U.T.)} = 100 / \text{CL(E)50.}$$

en la que:

(CL(E)50) = Concentración letal/efectiva media que corresponde a la proporción de vertido que origina la mortalidad o inhibición de la movilidad del 50% de los individuos expuestos (en el caso de peces y daphnias respectivamente) o la inhibición de un 50% en el crecimiento de las algas.

- c) Siempre que haya de considerarse el parámetro de toxicidad, en cada muestra se realizarán los tres ensayos indicados en la letra a) anterior, tomándose como valor de la toxicidad el mayor de los obtenidos como unidades de toxicidad en cada uno de ellos.
- d) Para vertidos autorizados, el valor de Vr corresponderá a las unidades de toxicidad calculadas, para una muestra preconstituída, en la que se incluyan el conjunto de contaminantes tóxicos recogidos en la autorización de vertido, a las máximas concentraciones autorizadas. Para los vertidos no autorizados, se tomará como Vr, relativo a toxicidad, el valor recogido en la tabla del Anejo 2.

8. Determinación del coeficiente de sensibilidad del medio receptor.

Clasificación de las aguas afectadas (*)	K₂
Destinadas a la producción de agua potable	1,66
Zonas sensibles (**)	
Declaradas de protección especial	
Perímetros de protección (***)	
Aguas subterráneas	1,50
Aptas para el baño	1,32
Aptas para la vida de los ciprínidos	1,12
Sin clasificación	1,0

(*) Estas definiciones se refieren a los conceptos regulados en el Real Decreto 927/1988, y en su aplicación se tendrán en cuenta los objetivos que, para cada horizonte temporal, los planes hidrológicos de cuenca hayan establecido para cada medio receptor. La aplicación de los coeficientes se extiende a las zonas de influencia que contengan los planes hidrológicos siempre que estén efectivamente delimitadas.

(**) Zonas sensibles declaradas oficialmente en la Resolución de 30 de junio de 2011 de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua (BOE de 28 de julio de 2011).

(***) Perímetros contemplados en el artículo 56.3 del texto refundido de la Ley de Aguas.

9. Fórmula de estimación objetiva de daños en la calidad del agua por vertidos de residuos en estado líquido o en forma de lodos.

Los daños producidos en la calidad del agua por el vertido de residuos en estado líquido o en forma de lodos que no sean susceptibles de autorización de acuerdo con la legislación de aguas, así como los producidos por descargas o derrames de tipo puntual y no continuado y de naturaleza altamente contaminante, se valorarán atendiendo al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor con arreglo a la siguiente fórmula de estimación objetiva:

$$\text{Valor (€)} = \beta \times M \times K_2 = \beta[\text{€/t}] \times M[\text{t}] \times K_2$$

en la que:

β = Coste de referencia de tratamiento del vertido en euros por tonelada (€/t) que se calcula según lo establecido en la siguiente tabla.

M = Masa del residuo vertido en toneladas (t).

K_2 = Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio receptor.

Tipo de residuo	Coste de referencia β (€/t)
Residuos clasificados como peligrosos en estado líquido	400 (*)
Lodos clasificados como peligrosos	
Residuos no peligrosos en estado líquido que contienen sustancias del Grupo A o B enumeradas en el Anejo 2 de estos Criterios Generales.	250
Lodos no peligrosos con sustancias del Grupo A o B enumeradas en el Anejo 2 de estos Criterios Generales	
Purines o estiércol líquido procedente del ganado	125
Residuos líquidos de la industria alimentaria como alpechines de almazaras, etc.	
Otros residuos líquidos con alto contenido en materia orgánica	



Lodos residuales de estaciones de depuración que traten aguas residuales domésticas, urbanas o de composición similar.	100
Otros residuos líquidos no catalogados en ninguno de los tipos anteriores	Valor más aproximado según la composición del residuo
(*) 1000 Euros/t, si el contenido de cloro es superior al 3%	

Si un residuo puede catalogarse en varios tipos, se tomará el coste de referencia β más elevado.

La aplicación de esta fórmula requiere la determinación previa de la composición y naturaleza altamente contaminante de este vertido mediante la toma de muestra y análisis que permita la caracterización adecuada del mismo.

Badajoz, a 21 de diciembre de 2011. El Secretario General, MANUEL COBO SÁNCHEZ.

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA SAN ISIDRO

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2011 sobre notificación de adopción de acuerdo de escisión parcial. (2011084190)

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.1 c) de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura se hace público que la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro celebrada el 18 de diciembre de 2011, en Malpartida de Plasencia, en c/ Martín Chamorro, n.º 7, adoptó el acuerdo de escisión parcial en virtud de la cual se cedió la Sección de Crédito a la sociedad beneficiaria Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito "Cajalmdralejo", según los términos establecidos en el Proyecto de Escisión.

Los acreedores tienen derecho de oponerse conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2/1998, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Malpartida de Plasencia, a 19 de diciembre de 2011. El Presidente de la Soc. Coop. Ltda. San Isidro, PEDRO INGELMO RECIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net